

PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

Las Leyes y demás disposiciones de carácter oficial, son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico.

TOMO LXVI. PACHUCA DE SOTO, 8 DE NOVIEMBRE DE 1933. NUM. 42.

CONDICIONES:	DIRECCION:	CONDICIONES:
Este periódico se publicará los días 1º, 8, 15 y 22 de cada mes. Las suscripciones se reciben en la Administración de Rentas de cada Distrito y el precio de cada número será de diez centavos, por suscripción semestral. Los anuncios sueltos o atraídos, valen veinte centavos, se venden en las Administraciones de Rentas.	LA SECRETARÍA GENERAL. Registrado como artículo de 2ª. clase con fecha 23 de septiembre de 1931.	Los remitidos y avisos se dirigirán a la dirección de este periódico y según su clase se insertarán gratis o a precios convencionales, conforme a los artículos 110 y 111 de la ley orgánica de Hacienda.—Los avisos, edictos, etc., etc., que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán si no vienen acompañados del certificado de entero hecho en la respectiva Administración o Recaudación de Rentas.

10,178
Al margen un sello que dice: República Mexicana.
—Estado de Hidalgo.—Secretaría General.—Sección de Gobernación.

AVISO.

El H. XXXII Congreso Constitucional del Estado, en sesión de 31 de octubre próximo pasado, procedió a la elección de Presidente y Vice-Presidente de la Mesa Directiva que funcionará durante los primeros quince días del presente mes, resultando electos para dichos cargos los CC. Diputados Raymundo Enriquez y Fidel Escamilla, respectivamente.
Sufragio Efectivo. No Reelección.—Pachuca de Soto, noviembre 6 de 1933.—Dip. Srio., Lic. Juan Manuel Delgado.—Dip. Srio., Polioptro F. Martínez.

10,076
Al margen un sello que dice: República Mexicana.
—Estado de Hidalgo.—Secretaría General.—Sección de Gobernación.

CIRCULAR NUMERO 107.

C. Presidente Municipal.
Por acuerdo del C. Gobernador, remito a usted adjunto un ejemplar de la Convocatoria y el Reglamento de la próxima Exposición Nacional de Agricultura que tendrá verificativo del 19 al 26 de noviembre entrante, en los pabellones construidos para el efecto en San Jacinto, D. F., a fin de que la haga del conocimiento de los agricultores de esa región, advirtiéndole que el prospecto respectivo ya se manda insertar en el Periódico Oficial del Estado.

Protesto a usted mi atenta consideración.
Sufragio Efectivo. No Reelección.—Pachuca de Soto, 31 de octubre de 1933.—El Secretario General, Lic. Guillermo Bárcena B.

CONVOCATORIA.

La Dirección General de Agricultura se permite invitar a usted para que presente sus productos en la Exposición Nacional de Agricultura de 1933, que tendrá lugar del 19 al 26 de noviembre próximo, en los pabellones construidos al efecto en San Jacinto, D. F. Considerándolo un buen agricultor, es decir, que desea el progreso de la rama en que encauza sus actividades, esperamos atienda nuestra invitación enviando su contingente, de lo cual le quedaremos agradecidos.—La Dirección General de Agricultura.—San Jacinto, D. F.

REGLAMENTO

Quiénes pueden tomar parte en los concursos.—Como preparar y remitir los contingentes.—Facilidades que se dan.
De los Comités.—De los Jurados.—De los Premios.

DEPARTAMENTO DE CONCURSOS O COMPETENCIAS.

En el Departamento de Concursos o Competencias de la Exposición Nacional de Agricultura, participan los

agricultores y los industriales, presentando los primeros sus productos y los segundos los derivados directos de los productos agrícolas.

Todo Agricultor tiene derecho a presentar tantas muestras o contingentes como clases hubiere, a condición de que sólo una muestra puede competir en cada una de las clases.

Habrán concursos en cada clase y aún entre las variedades de éstas si las hubiere, siempre que el número y calidad de las muestras lo amerite. Habrá concursos de colección de variedades si pasan de tres, y concursos de lotes teniendo en cuenta la diversidad y presentación de los productos.

Para los fines que se persiguen en este Departamento, se entiende por muestra, determinada cantidad en peso o en ejemplares, como más adelante se señala, de la clase de producto que se exhiba, siempre que sea de alta calidad, uniforme y de tamaño comercial.

Las muestras deben ser propiedad del expositor y haberlas producido él en 1933.

En ningún caso se permitirá al concursante competir con dos muestras o contingentes en la misma clase.

Ningún anuncio ni etiqueta con precios se permitirán entre las muestras que estén en competencia. No se autorizará que se retire ningún producto del concurso antes de la clausura de la Exposición.

Los contingentes o muestras se mandarán en la forma y cantidades que a continuación se expresan:

Trigo, Arroz, Avena, Cebada y Centeno. Una gavilla de 60 a 80 centímetros de largo por 12 centímetros de diámetro y un kilo de grano por cada variedad.

Maíz. Una colección de 10 mazorcas por variedad.

Frijol, Garbanzo, Arvejon, Lenteja, Cacahuete y toda clase de granos y semillas: Un kilogramo por variedad y dos plantas.

Otros productos alimenticio: Papa, Camote, Yuca, Chinchayote, Macal, Cotufa, etc. tres kilos.

Forrajeras: Sorgos, mijos, milos, cebada, avena, zacates (guinea sudán, pará, gordura, elefante y bermuda) un kilo y dos plantas. Alfalfa, trébol, veza, arvejon, chicharo de vaca, soya, una paca. Remolacha: tres ejemplares.

Plantas Industriales.—Para el concurso de estos productos y de otros que se expresan más adelante, remita la cantidad que se considera necesaria comercialmente para poder apreciar su calidad; como caña de azúcar, sorgo azucarado, cebada cervecera, algodón, lino, ramie, henequén, zapupe, lechuguilla, luffa, ixtle, pita, palma, mimbre, zacatón, sorgo de escoba, tabaco, café, té, cacao, vainilla, gengibre, linaleo, pimienta, algodón, higuerilla, coco, coquito, ajonjolí, linaza, nabo, cacahuananche, hevea, castilla, guayule, chile.

Industrias Agrícolas.—Alcohol, vino, licores, vinagres, harinas, féculas de almidón, avenas preparadas, azúcar, productos de algodón, lino, ramie, malvaceas, pita, henequén, zapupe, maguey, lechuguilla, jaumave, ixtle, mimbre y palma; aceites de coco, coquito, linaza,

ajonjolí, higuera, nabo y otros no especificados; conservas de frutas y legumbres; encurtidos y salsas; frutas pasas; confituras, ates y frutas cubiertas; jugos y jarabes de frutas; miel, cera, seda en capullo, seda en madeja, artefactos de seda. Como para los productos del párrafo anterior, remita una muestra comercial.

Frutas y Legumbres.—Se considera como muestra:

12 Ejemplares de las especies siguientes: Chabacano, guayaba de tamaño pequeño, limón ácido, lima dulce, perón corriente, tuna, cebolla, cebollino, chile, espárrago, jitomate o tomate rojo, maíz en elote, nabo, puerro, rábano, salsifí, tomate verde o de cáscara y productos de tamaño semejante.

6 Ejemplares de aguacate, caimito, chicozapote, chirimoya, durazno, granada, granada de China, guayaba de tamaño mediano, limón real, mandarina, mango, manzana, marañón, membrillo, naranja, papaya de tamaño pequeño, pera, persimón, pomelo, saramuyo, zapote negro, zapote blanco, zapote amarillo, acelga, achicoria, alcachofa, betabel, colinabo, espinaca, pepino, quimbombó, zanahoria y productos de tamaño semejante.

4 Ejemplares de cidra, toronja, lima reina, papaya de tamaño mediano, guanábana, llama, soncoya, anona, pitaya, berenjena, brócoli, calabaza tierna, col de repollo, coliflor, col de Bruselas, chayote, escarola, lechuga, melón y productos de tamaño semejante.

2 Ejemplares de fruta de árbol del pan, papaya de tamaño grande, pifa, calabaza grande, sandía y productos de tamaño semejante.

Dos Kilos de capulín, ciruela "extranjera", ciruela del país o jobo, dátíl, frambuesa, fresa, fresón, garambullo, grosella, icaco, nanche nispero, nuez, tamarindo, tejocote, zarzamora, chicharo, frijol en ejote, haba tierna.

Un Racimo de plátano de cualquier variedad. Un Racimo de uva para vino y tres de uva para mesa. Una Ristra de ajo.

Arboles Frutales y Plantas de Ornato: Seis ejemplares.

FACILIDADES.

No se cobra cuota de Inscripción.—En ningún caso y por ningún concepto se hará pagar a los expositores cuota de inscripción, ni por el local que ocupan en la Exposición.

Solicitud de Inscripción.—La solicitud de inscripción será dirigida al Departamento de Extensión, Dirección General de Agricultura, San Jacinto, D. F.

Para asegurar que figuren las muestras o contingentes en la Exposición Agrícola, el interesado deberá escribirlas manifestando: La clase de productos que remite o remitirá, es decir, si lo que envía es maíz, trigo, frijol, etc. y la variedad a que corresponde dicho producto. Si es maíz anotar "castaño", "cuarenteño", etc., según le nombren en la localidad o en la región. Si se trata de trigo, dígame si es "candeal", "barba negra", "argentino", etc. Si se trata de frijol, hágase saber si es "bayo gordo", "rosita" etc., y lugar donde se cosecha el producto.

Además, es necesario que el interesado, en su solicitud de inscripción, mande su nombre y dirección postal completos y escritos con toda claridad.

Cómo deben remitirse las muestras o contingentes.—El producto que se remita debe venir bien envasado o empacado. Para estar seguro de lo que recibimos, póngase dentro del paquete o caja en que venga la muestra, una nota de remisión como la que se acompaña sin engomar.

Si en la caja o paquete que se nos remita vienen dos o más muestras, cada una de ellas habrá de traer su correspondiente nota de remisión, para identificarlas.

Si por alguna circunstancia no se hubiere hecho la solicitud de inscripción oportunamente, BASTA PARA CONSIDERAR A LA PERSONA COMO EXPOSITOR,

con que mande su producto poniendo dentro del paquete o caja que lo contenga, las notas de remisión como la que se acaba de citar.

Todo contingente que se remita a la Exposición, sea en bulto, paquete, caja, o en cualquier otra forma, debe traer adherida *exteriormente* una etiqueta igual a la que se anexa engomada, indicando en ella, el producto que se envía, quien remite y su dirección, consignándolo al C. Director General de Agricultura.—Exposición Nacional de Agricultura.—San Jacinto, D. F.

Fechas en que se deben enviar los productos.—El envío de los productos que no se descompongan fácilmente puede hacerse desde hoy hasta el 10 de noviembre, pues haciéndolo luego, podemos disponer de tiempo para arreglarlos y presentarlos de la mejor manera posible. Las frutas y demás productos que pueden echarse a perder, se reciben desde fines de octubre hasta el 15 de noviembre. Los que lleguen después no tendrán derecho a concurso y sólo que el Comité respectivo lo considere conveniente, podrán presentarse a exhibición.

El envío de los productos será gratuito.—Los contingentes podrán ser enviados por correo, por express o por carga, o en carro por entero.

Cuando el peso del bulto no pase de 10 kilos, la remisión será por correo, procurando que venga perfectamente envuelto o en envases seguros para no perjudicar la correspondencia.

Al efecto, hay una disposición de la Dirección General de Correos, contenida en el "Indicador Postal" de mayo de 1933, página 8, girada a todas sus oficinas en el país autorizándolas para dar curso, libre de porte, a todos los productos que se les entreguen con destino a la Exposición Nacional de Agricultura. En caso de dificultades, hágase valer esta franquicia apelando a dicha disposición.

También se da a conocer el artículo 36 del Decreto Presidencial de febrero 18 de 1930, que dice: "Para todos los expositores de animales, productos agrícolas o animales, la Secretaría de Agricultura y Fomento proporcionará carros de ferrocarril o los fletes correspondientes desde su lugar de origen, siempre que sea dentro del país; tanto para la conducción de éstos a la Exposición como para su regreso."

Si el peso del paquete o bulto, por contener varias muestras, pasa de 10 kilos, envíese por express o por carga.

Finalmente, cuando el número de contingentes procedentes de un mismo lugar sea de consideración, podrá solicitarse de la Secretaría de Agricultura y Fomento por medio de la Dirección General del Ramo, uno o más furgones para el libre transporte de los mismos.

Este último servicio está reservado para los CC. Agrónomos Regionales, personal foráneo de la Secretaría de Agricultura y Fomento, Presidentes de Comités Locales Pro-Exposición, Instituciones Agrícolas e Industriales, autorizados por la Dirección General del Ramo para hacer uso de esta franquicia, previa solicitud en cada caso.

Los contingentes que se envíen a concurso o a exhibición, una vez terminada la Exposición, pasarán a enriquecer el Museo Agrícola Permanente de la Dirección General de Agricultura, si el interesado no manifiesta al inscribirse, o en su nota de remisión, el deseo de que se le devuelvan.

La Dirección General de Agricultura no es responsable del daño o pérdida que sufran las muestras, contingentes o cajas de empaque, mientras esté en tránsito o en los terrenos de la Exposición, aunque hará lo posible porque no se demeriten o extravíen, durante el tiempo que se hallen en los pabellones de exhibición.

De los Comités.—Los Comités encargados de organizar el registro, presentación, etc., de los productos, están facultados para resolver y sancionar los problemas que se presenten en su Ramo.

De los Jurados.—La Dirección General de Agricultura designará los jurados necesarios para calificar los productos.

De los Premios.—Habrá un primer premio, un segundo y un tercero en cada concurso, otorgados a juicio de los jurados respectivos.

El gran Jurado.—Dictará a qué productos corresponden los premios "Presidente de la República" de \$1,000.00 y "Secretario de Agricultura y Fomento" de \$500.00.

Los demás trofeos, medallas y dinero en efectivo, cedidos por los CC. Gobernadores de los Estados, Instituciones Privadas y personas cuyos nombres se dan a conocer en este prospecto, se otorgarán en cada caso, según dictamen del Jurado Calificador designado al efecto.

Oficina de información y reclamaciones.—Habrá una Oficina de Informaciones destinadas a suministrar los datos que los expositores y el público necesiten en conexión con la Exposición atendiendo asimismo, las quejas o reclamaciones que durante el tiempo de la exhibición se presenten.

LISTA de Premios y Trofeos que se otorgarán a los expositores que presenten los mejores productos en la Exposición Nacional de Agricultura.

Gran Premio "Presidente de la República" de \$1,000.00.

Segundo Gran Premio "Secretario de Agricultura y Fomento" de \$500.00.

Trofeo "Zacatecas" y Premio de \$300.00 otorgados por el Gobernador de ese Estado, C. Gral. Matías Ramos.

Premio "Aguascalientes", otorgado por el Gobernador de ese Estado, C. Dr. Enrique C. Osornio.

Premio "Jalisco", otorgado por el Gobernador de ese Estado, C. Lic. Sebastián Allende.

Premio "Sonora", otorgado por el Gobernador de ese Estado, C. Rodolfo Elías Calles.

Premio "Coahuila", otorgado por el Gobernador de ese Estado, C. Nazario S. Ortiz Garza.

Premio "Morelos", otorgado por el Gobernador de ese Estado, C. Vicente Estrada Cajigal.

Premio "Oaxaca", otorgado por el Gobernador de ese Estado, C. Lic. Anastasio García Toledo.

Premio "Hidalgo", otorgado por el Gobernador de ese Estado, C. Ernesto Viveros.

Premio "Chihuahua", otorgado por el Gobernador de ese Estado, C. Gral. Rodrigo M. Quevedo.

Premio "Querétaro", otorgado por el Gobernador de ese Estado, C. Saturnino Osornio.

Premio "Baja California Norte", de \$300.00, otorgado por el Gobernador del Territorio, C. Gral. Agustín Olachea.

Trofeo "Baja California Sur", otorgado por el Gobernador del Territorio, Gral. Juan Domínguez.

Premio "Guerrero", de \$100.00 otorgado por el Gobernador de ese Estado, C. Gral. Gabriel R. Guevara.

Premio "Guangajuato", otorgado por el Gobernador de ese Estado, C. Melchor Ortega.

Premio "Nuevo León", otorgado por el Gobernador de ese Estado, C. Francisco A. Cárdenas.

Trofeo "México", ofrecido por el Gobernador de ese Estado, C. Lic. José Luis Solórzano.

Premios "Chiapas", uno de \$300.00 y uno de \$100.00, otorgados por el Gobernador de ese Estado, C. Victoriano R. Grajales.

Premios "Irrigación", dos de \$150.00 y dos de \$100.00 para los colonos de Sistemas de Riego que se distingan.

Premio "Confederación de Camaras de Comercio", México, D. F.

Premio "Cámara Nacional de Comercio de la Ciudad de México".

Premio "Cámara de Industriales del Distrito Federal".

Copa otorgada por la "Cámara Agrícola y Ganadera" de San Luis Potosí.

Medallas y Diplomas otorgadas por la Dirección General de Agricultura.

Premios de Instituciones Privadas.

Estos son los ofrecidos hasta el momento.—Esperamos dar a conocer próximamente otros muchos cuya resolución aun no nos llega.

MODELOS:

Exposición Nacional de Agricultura-1933

San Jacinto, D. F.

Clase de Producto:..... (Maíz, trigo, frijol o lo que sea)

Variedad:..... (Nombre con que se conoce en la localidad)

Lugar donde se cosecha:..... (Parcela, rancho, hacienda, población, Estado)

Nombre del Expositor:..... (Completo y en letra clara)

Dirección Postal.....

Esta nota de remisión debe venir, dentro del paquete o caja con cada muestra que se mande a la Exposición.

Remitente.....

Dirección.....

Contiene.....

C. DIRECTOR GENERAL DE AGRICULTURA.

EXPOSICION NACIONAL DE AGRICULTURA.

SAN JACINTO, D. F.

10173

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Secretaría General.—Sección de Gobernación.

CIRCULAR NUMERO 110.

Al C. Presidente Municipal.

Por acuerdo del C. Gobernador, remito a usted adjunta, para su conocimiento y publicación, una copia del Decreto que reforma la fracción IX del artículo 123 Constitucional, (Salario Mínimo), promulgado por el C. Presidente de la República el 18 de octubre próximo pasado.

Protesto a usted mi atenta consideración.

Sufragio Efectivo. No Reelección.—Pachuca de Soto, noviembre 6 de 1933.—El Secretario General, Lic. Guillermo Bárcena B.

DECRETO que reforma la fracción IX del artículo 123 Constitucional. (Salario Mínimo).

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.—Estados Unidos Mexicanos.—México.—Secretaría de Gobernación.

El C. Presidente Substituto Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, se ha servido dirigirme el siguiente Decreto:

"ABELARDO L. RODRIGUEZ, Presidente Substituto Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso de la Unión se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO:

"Declaratoria: El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, en uso de la facultad que le concede el artículo 135 de la Constitución Federal, y previa la aprobación de la mayoría de las Legislaturas de los Estados,

declara reformada la fracción IX del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los siguientes términos:

"Artículo 123.—

"IX.—La fijación del tipo de Salario Mínimo, y de la participación en las utilidades a que se refiere la fracción VI, se hará por Comisiones Especiales que se formarán en cada Municipio, subordinadas a la Junta Central de Conciliación y Arbitraje que se establecerá en cada Estado. En defecto de esas Comisiones, el Salario Mínimo será fijado por la Junta Central de Conciliación y Arbitraje respectiva".

Alejandro Antuna L., D. P.—J. B. Castelazo, S. P.—D. García Leal, D. S.—M. Garrido L., S. S.—Por el Estado de Aguascalientes, Diputados: P. Quevedo. Senadores: M. Ramos. Por el Territorio Norte de la Baja California, Diputados: A. R. Pareyón. Por el Territorio Sur de la Baja California, Diputados: B. Maldonado. Por el Estado de Campeche, Diputados: F. Enrique Angli, Angel Castillo Lanz. Senadores: P. E. Sotelo. Por el Estado de Coahuila, Diputados: Manuel Mijares V., Severo Jiménez; Senadores: C. Garza Castro. Por el Estado de Colima, Diputados: D. Cárdenas Mora, Senadores: J. Campero, J. D. Aguayo. Por el Estado de Chiapas, Diputados: Martín G. Cruz, J. M. Esponda, Alvaro Cancino, E. Pumián, Antonio León; Senadores: Alberto R. Domínguez. Por el Estado de Chihuahua, Diputados: Cipriano Arriola, Angel Posada, O. M. Trigo, C. E. Almeida; Senadores: G. L. Talamantes, L. E. Estrada. Por el Distrito Federal, Diputados: I. Salas, J. M. Dávila, T. A. Robinson, S. Villarreal, Luis L. León, I. M. Lozano, Coame Mier R. P., J. Morales Hesse; Senadores: Carlos Riva Palacio, D. Montes de Oca. Por el Estado de Durango, Diputados: J. A. Albiztegui, D. O. Acosta, F. Arenas; Senadores: Severino Cenicerós, A. Gutiérrez. Por el Estado de Guanajuato, Diputados: E. Martínez Macías, J. J. Yáñez M., David Ayala, F. Montes, José Rodríguez C., Eneidino Ortega, E. Álvarez, R. Patiño, A. Fernández; Senadores: F. Medrano. Por el Estado de Guerrero, Diputados: Angel Barrios, D. Mendiola Flores, A. Tapia Alarcón, Luis Bedolla, Cirilo R. Heredia; Senadores: Desiderio Borja. Por el Estado de Hidalgo, Diputados: H. B. Hernández, Carlos Velázquez Méndez, José Rivera, José Lugo G., A. Ordaz H., A. Cornejo; Senadores: Matías Rodríguez. Por el Estado de Jalisco, Diputados: J. Aviña López, M. Moreno, Ponciano Guzmán, J. L. Cuéllar, C. Sepúlveda, F. Topete, M. S. Barrera, Arturo Bouquet, M. F. Ochoa, J. J. G. Casillas, E. Topete, José Zataray; Senadores: Margarito Ramírez, Antonio Valadez Ramírez. Por el Estado de México, Diputados: Adrián Legaspi, Gilberto Fabila, M. Riva Palacio, F. Estrada, David González, José Jiménez, I. Gómez A., A. R. Romero; Senadores: W. La-bra, Zenón Suárez. Por el Estado de Michoacán, Diputados: F. A. Martínez, L. García, A. Alberto Bremauntz, G. Vázquez, Alberto Coria, J. J. Ordorica, C. G. Herre-jón, Primitivo Suárez; Senadores: D. Cárdenas. Por el Estado de Morelos, Diputados: A. M. Albarrán, J. R. Bustamante; Senadores: J. G. Pineda, A. Puente. Por el Estado de Nayarit, Diputados: Guillermo Flores (Mu-ñoz), Marcos Jiménez; Senadores: Esteban B. Calderón, G. R. Cristo. Por el Estado de Nuevo León, Diputados: Antonio G. Garza, J. C. Treviño; Senadores: D. A. Cossío. Por el Estado de Oaxaca, Diputados: Flavio Pérez Gasga, A. Fuentes B., C. Esteva, Julio Bustillos, Andrés Ruiz, Rafael E. Melgar, E. Liekens; Senadores: Fran-cisco Arlanzón, Genaro V. Vázquez. Por el Estado de Puebla, Diputados: Manuel M. Moreno, Paz F. Riza, E. Arriola Inzunza, G. Bautista, M. Aradillas, Carlos Soto G., B. L. Bandala, V. Ortiz; Senadores: M. Andreau. Por el Estado de Querétaro, Diputados: F. Osorio; Se-nadores: S. Montes, J. Ignacio García. Por el Estado de San Luis Potosí, Diputados: F. Moctezuma, E. Cas-tillo, J. Santos A.; Senadores: Lamberto Hernández, J. Escobedo. Por el Estado de Sinaloa, Diputados: José R. Saracho; Senadores: J. de Dios Bátis, R. T. Loaliza. Por el Estado de Sonora, Diputados: Alejandro Lacy Jr.,

Francisco L. Terminel, A. H. Peralta; Senadores: Ra-món Ramos. Por el Estado de Tabasco, Diputados: D. J. Castillo, M. Lastra Ortiz; Senadores: Alcides Capa-rrero. Por el Estado de Tamaulipas, Diputados: Fer-nando Gómez, Jesús Aguirre Siller; Senadores: M. Té-rraga, F. Martínez Rojas. Por el Estado de Tlaxcala, Diputados: S. Mendoza, Moisés R. García; Senadores: I. Mendoza, Moisés Huerta. Por el Estado de Veracruz, Diputados: Juan C. Peña, E. Cortina, Luis G. Márquez, Carlos D. Ojeda, Pedro C. Rodríguez, M. Jasso, Guille-rmo Rodríguez, Carolino Anaya, A. Barranco, F. J. Gon-zález, V. Silva; Senadores: A. S. Rodríguez. Por el Estado de Yucatán, Diputados: Francisco López C., A. Méndez, M. Negrón Pérez; Senadores: César Alayola B., J. D. Conde Perera. Por el Estado de Zacatecas, Dipu-tados: P. Pérez, E. Arana Aguirre; Senadores: P. Ba-launzarán, J. J. Delgado.—Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y para su debida publicación y obser-vancia, promulgo el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la ciudad de México, a los dieciocho días del mes de octubre de mil novecientos treinta y tres.—A. L. Rodríguez.—Rúbrica.—El Jefe del Departamento del Trabajo, Juan de Dios Bojórquez.—El Secretario de Estado y del Despacho de Goberna-ción, Eduardo Vasconcelos.—Rúbrica."

Lo que comunico a usted para su publicación y de-más fines.

Sufragio Efectivo. No Reección.—México.—D. F. a 3 de noviembre de 1933.—El Secretario de Goberna-ción, Eduardo Vasconcelos.—Rúbrica.

Al C.

Al margen un sello que dice: República Mexicana. 10,157
—Estado de Hidalgo.—Secretaría General.—Sección de Gobernación.

DEPARTAMENTO DEL TRABAJO.

DECRETO por el cual se adiciona el que reforma la Ley Federal del Trabajo en lo relativo al salario mínimo.

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Fe-deral. Estados Unidos Mexicanos.—México.—Secretaría de Gobernación.

El C. Presidente Constitucional Substituto de los Estados Unidos Mexicanos, se ha servido dirigirme el siguiente Decreto.

"Abelardo L. Rodríguez, Presidente Constitucional Substituto de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habi-ltantes, sabed:

Que el H. Congreso de la Unión se ha servido diri-girme el siguiente

DECRETO.

"El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, de-creta:

ARTICULO UNICO.—Se adiciona el Decreto de re-formas a la Ley del Trabajo, en su parte relativa al Sa-lario Mínimo, publicado en el "Diario Oficial" corres-pondiente al día 11 de octubre, en los siguientes términos:

"Artículo Segundo Transitorio.—Sólo para el pre-sente año la convocatoria a que se refiere el artículo 416 deberá hacerse fuera de la fecha señalada en el mismo pero de tal manera que las Comisiones Especiales se in-tegren, den el aviso correspondiente y estén listas para in-iciar sus funciones a más tardar el día 10 de noviembre próximo; así mismo sólo para el presente año se reduc-a el plazo señalado en el artículo 416, a veinte días.

J. B. Castelazo, S. P.—A. Antuna, D. S.—M. Ga-rrido L., S. S.—A. Peralta, D. S.—Rúbricas.

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados

Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, promulgo el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la ciudad de México a los veintiocho días del mes de octubre de mil novecientos treinta y tres.—A. L. Rodríguez.—Rúbrica.—El Jefe del Departamento del Trabajo, Juan de Dios Bojórquez.—Rúbrica.—Al C. Secretario de Gobernación.—Presente.”

Lo que comunico a usted para su publicación y demás fines.
Sufragio Efectivo. No Reelección.—México, D. F., a 2 de noviembre de 1933.—El Secretario de Gobernación, Eduardo Vasconcelos.—Rúbrica.

10.153

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Secretaría General.—Sección de Gobernación.

COPIA SIMPLE.

195 México, D. F., 19 Nov. 1933.

244 w 5. 10 off d19.45 jemd.

Gob. Estado.
Pachuca, Hgo.

Con circular dieciseis trece septiembre último, Departamento del Trabajo remito a usted proyecto de reformas a la Ley Federal Trabajo en materia salario mínimo sometido por el C. Presidente República al Congreso de la Unión punto. Previa reforma fracción novena artículo 123 constitucional, aprobóse proyecto y fué elevado categoría ley, habiéndolo publicado diario oficial doce de octubre punto. En imposibilidad dar cumplimiento estricto al decreto reformas por haberse publicado posteriormente a plazos en el señala dos, decretese adición de un artículo transitorio que publicarse diario oficial de mañana, y cuyos términos se explicaron en telegrama circular departamento trabajo fechado ayer, dirigido a usted punto. Innovaciones sustanciales reforma ley trabajo refiérese a posibilidad de qué juntas centrales conciliación y arbitraje fijen salario mínimo no haciéndolo comisiones especiales punto. Así mismo dichas juntas estarán sujetas a sanción sino toman resoluciones dentro plazos ley punto. Como adición de decreto de reformas modifica plazos por solo este año comisiones salario mínimo podrán dar aviso correspondiente e instalarse hasta día diez del actual, después estudiarán condiciones económicas región, conforme prescripciones artículo 416, y resolución a que llegue deberá comunicarse hasta día treinta noviembre punto. Juntas resolverán definitivamente sobre fijación salarios punto. Como irregularmente se han instalado comisiones y algunas hasta han dictado resolución, situación ilegal creada solo podrá corregirse con nueva convocatoria de las juntas, ajustándose términos adición que publicarse mañana punto. Acuerdos tomados por anteriores comisiones podrán ratificarse para tener carácter legal punto. Atentamente punto, Comisión Nacional del Salario Mínimo, Presidente, Lic. Primo Villamichel. Secretario Economía Nacional, Secretario, Dip. Guillermo Flores Muñoz.

10.024

Secretaría General. Sección de Tesorería.
CORTE DE CAJA de segunda operación que practica esta Oficina para demostrar el movimiento de fondos habido durante el mes de agosto de 1933.

INGRESOS

Existencia anterior.....\$ 195 436 04
REMERAS DE LAS ADMINISTRACIONES DE RENTAS POR CUENTA DE SUS PRODUCTOS
Administración de Rentas de Actopan.....\$ 18,219 91
Administración de Rentas de Apam.....185 31
Administración de Rentas de Atotonilco.....

Administración de Rentas de Huejutla.....
Administración de Rentas de Huichapan.....250 19
Administración de Rentas de Ixmiquilpan.....50 90
Administración de Rentas de Jacala.....0 60
Administración de Rentas de Metztlán.....
Administración de Rentas de Molango.....44 03
Administración de Rentas de Pachuca.....119,873 54
Administración de Rentas de Tenango.....
Administración de Rentas de Tula.....411 14
Administración de Rentas de Tulancingo.....5,086 49
Administración de Rentas de Zacualtipán.....
Administración de Rentas de Zimapán.....47 78 144,169 17
Sección de Bosques.....

RECAUDADO POR LA TESORERIA GENERAL

Adeudos de Municipios por cuenta de libros.....
Productos de mercedes de agua
Derechos por servicios públicos 100 00
Fáb. Cemento "Cruz Azul".....51,000 88
Depósitos Diversos.....
Deudores y Acreedores Diversos.....
Secretaría de Hacienda y Crédito Público.....6,616 25
Devolución de Ingresos por concepto de Minas.....
Aprovechamientos Diversos.....
Ingresos Extraordinarios.....
Donativos.....
Herencias y Legados.....
Capitales reconocidos.....
Derechos por servicios Públicos.....
Pensiones de A. Municipales.....
Producto de la Imprenta.....
Producto del Registro Civil.....
Reintegros.....324 80
Multas de todo género.....
Contribución Federal.....
Suman los Ingresos.....\$ 397,657 14

EGRESOS

PODER LEGISLATIVO

Dietas de Diputados y Gastos de Representación.....5,580 00
Secretaría del Congreso. Sueldos y Gastos.....1,142 75
Contaduría General. Sueldos y Gastos.....1,611 00 8,333 75

PODER EJECUTIVO

Gobernador del Estado y Ayudante.....1,271 00
Secretaría Particular.....589 00
Secretaría General.....713 00
Mejoras Materiales.....15,035 42
Gobernación y Milicia.....679 52
Dirección Gral. de Rentas.....1,271 00
Tesorería Gral. del Estado.....1,258 60
Sección de Catastro, Fomento y Obras Públicas.....1,052 14

Dep. Acción Económica.....	1,015 25	
Departamento de Bosques.....	797 50	
Dirección Gral. de Enseñanza Pública.....	431 25	
Oficialía de Partes.....	201 50	
Proveduría General.....	232 50	
Sección de Archivo.....	217 00	
Servidumbre del Gobernador..	37 80	
Conserjería de Palacio.....	427 80	
Dirección de Salubridad Pública.....	895 45	
Propagación de la Vacuna.....	257 30	
Ministerio Público.....	1,476 53	
Defensorías de Oficio.....	465 00	
Defensorías Fiscales.....	186 00	
Administraciones y Recaudaciones de Rentas.....	2,317 85	
Hospital Civil.....	7,975 67	
Escuela de Obstetricia.....	124 00	
Taller de Costura y Planchado.		
Subvención para Hospitales..		
Junta de Beneficencia Privada	111 60	
Banda del Estado.....	372 00	
Cárcel del Estado.....	1,889 69	
Escolta del Ejecutivo.....	465 00	
Pensiones.....	2,028 50	
Imprenta del Gobierno.....	1,294 56	
Departamento de Trabajo y Previsión Social.....	1,196 60	
Junta de Conciliación y Arbitraje de Pachuca.....		
Junta de Conciliación y Arbitraje de Tula.....		
Insp. de Policía y Tránsito.....	895 25	
Procuraduría de Indígenas.....		
Departamento de Tráfico.....		
Comisión Local Agraria.....	2,157 29	48,838 57

DEPENDENCIAS

DIRECCIÓN DE EDUCACION

Escuelas Primarias del Estado.	11,866 72	
Escuelas Superiores.....	4,529 10	
Gastos diversos de Instrucción Pública.....	2,141 69	18,537 51

GASTOS DIVERSOS DEL

EJECUTIVO

Impresiones Oficiales, Libros para Oficinas y gastos de escritorio para las mismas....	2,122 86	
Correspondencia Oficial.....	391 37	
Rentas de Casas para Oficinas Públicas Servicio Telegráfico, Telefónico, etc.....	1,308 89	
Gastos Extraordinarios del Ejecutivo.....	14 50	
Sueldos Accidentales.....	12,248 34	
Gastos Imprevistos.....	13,939 69	
Festividades Nacionales.....	72 00	
Convenciones de Campesinos..		
Amortización de la Deuda.....	3,650 33	
Pagos de Marcha.....		
Honorarios Registradores Públicos.....	68 78	
Devolución Ingresos Mineros..	4 79	
Responsabilidades pendientes..	44 03	

DIVERSOS

Depósitos Diversos.....		871 35
Deudores y Acreedores Diversos.....		
Pensiones de Alumnos Municipales.....		
Fáb. Cemento "Cruz Azul".....	63,751 10	
Secretaría de Hacienda y Crédito Público.....	6,426 41	
Participación a Municipios.....		
Responsab ⁹ pendientes.....		

Devolución por concepto de Ingreso Minas.....		
Reintegros por concepto de Ingresos Mineros.....		
Derechos por servicios públicos		
Responsabilidades pendientes.		
PODER JUDICIAL		
Tribunal Superior de Justicia..	3,586 70	
Juzgados de Primera Instancia	2,825 65	6,412 35
Gastos del ramo Judicial.....		

EXISTENCIA: En efectivo para el 1º de septiembre de 1933. 210,710 52

IGUAL.....\$

397,657 14

Pachuca, a 31 de agosto de 1933. —El Tesorero General, Manuel González. —Vº Bº El Director de Rentas, Gabriel Guerrero. —Conforme, P. El Contador General, Othón López M. —Rúbricas.

9062
NOTICIA del movimiento de expedientes habido en la Procuraduría General de Justicia del Edo., durante el mes de octubre del corriente año.

EXISTENCIA ANTERIOR

Tribunal.....	00	
Juzgados.....	00	
Suma.....	00	
ENTRADAS		
Tribunal.....	326	
Juzgados.....	13	
Suma.....	339	339
SALIDAS		
Tribunal.....	326	
Juzgados.....	11	
Suma.....	337	337

NO HUBO EXISTENCIA PARA NOVIEMBRE.

Tribunal.....	00	
Juzgados.....	2	
Suma.....	02	
Total.....	339	339 Sumas iguales

Pachuca, 3 de noviembre de 1933. —El Procurador de Justicia, Lic. Javier Manzano. —Rúbrica.

SECCION AGRARIA.

9507

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos. —Comisión Nacional Agraria. —Oficial Mayor.

VISTO en revisión el expediente de dotación de ejidos promovido por los vecinos de la rancharía EL SUSTO, Municipio de Singuitucan, ex-Distrito de Tulancingo, del Estado de Hidalgo, y

Resultando Primero. —El 14 de septiembre de 1930 los vecinos de la rancharía mencionada solicitaron dotación de ejidos ante el C. Gobernador del Estado de Hidalgo, con apoyo en las Leyes Agrarias.

Resultando Segundo. —La anterior solicitud se turnó a la Comisión Local Agraria para que se tra-

mitara el expediente respectivo publicándose al efecto, en el Periódico Oficial del Estado correspondiente al 16 de octubre de 1930.

Resultando Tercero.—La mencionada Comisión Local Agraria procedió a la formación del censo agropecuario de acuerdo con lo prevenido por la ley, quedando integrado por los tres representantes a que se refiere el artículo 63, el cual arrojó un total de 427 habitantes, de los que 162 se listaron con derecho a dotación de tierras. Después de la formación del censo agropecuario se notificó al propietario de la hacienda de Cuyamaloya única propiedad afectable, cuyo propietario alegó que no era de afectarse ya que había sido declarada de utilidad pública su colonización. Con vista de los elementos recabados, la Comisión Local Agraria emitió su dictamen el que fue elevado a la consideración del C. Gobernador del Estado, quien dictó su fallo el 31 de julio de 1931 concediendo una dotación a la ranchería de "El Susto", de 987 Hs. tomadas íntegramente de la hacienda de Cuyamaloya, siendo 51 Hs. de terrenos pastales laborables, 528-10 Hs. de temporal de segunda y 407-90 Hs. de monte alto de ocote y enano.

Resultando Cuarto.—El expediente por conducto de la Delegación en el Estado de Hidalgo fue turnado a revisión a la Comisión Nacional Agraria. Practicadas las diligencias correspondientes la propia Comisión llegó a conocimiento de lo siguiente: que la única finca afectable es la hacienda denominada Cuyamaloya en cuyos terrenos se encuentra enclavada la ranchería promovente, pues tiene 7117-65 54 Hs. de las cuales la parte que fue planificada se compone de 1676-70 Hs. de temporal de segunda, 1412-05 Hs. de monte alto con 30% laborable, 65-80 Hs. de agostadero laborable, 231-80 Hs. de agostadero para cría de ganado y 49-25 Hs. ocupadas por casco, caminos, zonas de protección, etc.; presumiendo que el resto esté integrado por terrenos de monte alto con un 15% laborable; que para la dotación se dispone de terrenos de temporal de segunda clase; que a corta distancia se encuentran la estación de ferrocarril y centros de población de importancia; y que solo existen 143 capacitados para recibir parcelas por concepto de dotación, excluyéndose el resto por no reunir los requisitos de ley.

Resultando Quinto.—La propia Comisión Nacional Agraria emplazó a los propietarios de la hacienda de Cuyamaloya para que presentaran los alegatos o pruebas que estimaran convenientes en defensa de sus intereses, habiéndose reproducido el alegato de primera instancia de que no era de afectarse la hacienda citada, ya que había sido declarada de utilidad pública su colonización.

Con los anteriores elementos la Comisión Nacional Agraria emitió su dictamen, y

Considerando Primero.—El expediente que se revisa debe tramitarse hasta su resolución final de acuerdo con las disposiciones de la Ley de Dotaciones y Restituciones de Tierras y Aguas de 21 de marzo de 1929, toda vez que fue iniciado cuando ya estaba en vigor dicho ordenamiento.

Considerando Segundo.—La capacidad del poblado y la necesidad que de tierras tienen los solicitantes, han quedado plenamente comprobadas en la tramitación de este expediente, ya que existen más de 20 individuos que se dedican y viven exclusivamente de la agricultura y que no poseen terrenos propios ni comunales.

Considerando Tercero.—Atendiendo a que la única finca afectable que es la denominada Cuyamaloya, posee terrenos suficientes para soportar en su totalidad la dotación para la ranchería "El Susto"; atendiendo igualmente a la calidad de las tierras con que se puede dotar a dicho lugar y tomando en consideración la productividad de las mismas, la distancia que guarda con los pueblos vecinos y que hecha una minuciosa revisión del censo aparecen 143 individuos con derecho a dotación, es procedente, de acuerdo con los artículos 17 y 19 reformado de la Ley Agraria en vigor, asignar la parcela mínima de 6 Hs. en terrenos de temporal de segunda para satisfacer las necesidades individuales o sean 858 Hs. en terrenos de dicha clase, estimándose que una superficie de 429 Hs. de monte alto en un 30% laborable, es bastante para cubrir las necesidades colectivas del vecindario quedando de esta manera modificada la resolución del C. Gobernador del Estado. La superficie total pasará a poder de la ranchería solicitante con todos sus usos, costumbres, accesiones y servidumbres, debiendo localizarse de acuerdo con el plano que forme el Departamento Técnico de la Comisión Nacional Agraria aprobado por quien corresponda.

Considerando Cuarto.—Los alegatos presentados por los propietarios de Cuyamaloya, no son de tomarse en consideración en virtud de que la declaratoria de que es de utilidad pública su colonización, no invalida en manera alguna el derecho que el poblado solicitante tiene para que se le concedan tierras por concepto de dotación.

Considerando Quinto.—Para cubrir la presente dotación, debe decretarse la expropiación de los terrenos necesarios por cuenta del Gobierno Federal, dejando a salvo los derechos de los propietarios afectados, para que reclamen la indemnización correspondiente, de acuerdo con la ley.

Considerando Sexto.—Siendo de utilidad pública la conservación y propagación de los bosques y arbolados en todo el Territorio Nacional, debe aplicarse a la comunidad beneficiada con esta dotación, que queda obligada a conservar, restaurar y propagar los bosques y arbolados que contenga la superficie dotada.

Por lo expuesto y con apoyo en el artículo 27 Constitucional, Ley de 6 de enero de 1915 y en la Ley Reglamentaria de 21 de marzo de 1929, el suscrito, Presidente de la República previo el parecer de la Comisión Nacional Agraria resuelve:

Primero.—Es procedente la dotación de ejidos solicitada por los vecinos de la ranchería de "El Susto", el 14 de septiembre de 1930.

Segundo.—Se modifica en los términos que adelante se expresan, la resolución dictada por el C. Gobernador de la citada Entidad Federativa el 31 de julio de 1931.

Tercero.—Se dota a los vecinos de la rancharía de "El Susto", Municipio de Singuilucan, ex-Distrito de Tulancingo, del Estado de Hidalgo, con 1287 Ha. (un mil doscientos ochenta y siete hectáreas) de las cuales 858 Ha. (ochocientas cincuenta y ocho hectáreas) serán de temporal de segunda para formar las 143 parcelas individuales y 429 Ha. (cuatrocientas veintinueve hectáreas) de monte alto con un 30% laborable, para cubrir las necesidades colectivas del núcleo petionario.

La superficie anterior se tomará de la hacienda de Cuyamaloya pasando al poblado beneficiado con todos sus usos, costumbres, accesiones y servidumbres, debiendo localizarse de acuerdo con el plano que forme el Departamento Técnico de la Comisión Nacional Agraria aprobado por quien corresponda.

Cuarto.—Para cubrir la presente dotación, se creta la expropiación de las tierras necesarias, dejando a salvo los derechos de los propietarios afectados, para que reclamen la indemnización correspondiente, de acuerdo con la Ley.

Quinto.—La presente resolución debe considerarse como título comunal para el efecto de amparar y defender la extensión total de los terrenos que la misma comprende, a favor del pueblo beneficiado, cuyos vecinos quedan obligados a conservar, restaurar y propagar los bosques y arbolados que contengan dichos terrenos, sujetándose para ello así como para su explotación forestal, a las disposiciones legales respectivas; quedan igualmente obligados a establecer y conservar en buen estado de tránsito los caminos vecinales, en la parte que les concierna, y a sujetarse a las disposiciones que sobre administración ejidal y organización económica y agrícola, dicte el Gobierno Federal.

Sexto.—Inscribanse en el Registro Público de la Propiedad, las modificaciones que sufran los inmuebles afectados por virtud de esta expropiación; publíquese la resolución presidencial en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo, notifíquese y ejecútese.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión en México, a los dieciséis días del mes de junio de mil novecientos treinta y tres.—A. L. RODRÍGUEZ.—Rúbrica.—Presidente Constitucional Substituto de los Estados Unidos Mexicanos.—FRANCISCO S. ELIAS.—Rúbrica.—Secretario de Agricultura y Fomento, Presidente de la Comisión Nacional Agraria.

Es copia debidamente cotejada con su original.

Sufragio Efectivo. No Reección.—México, D. F. a 25 de septiembre de 1933.—El Oficial Mayor de la C. N. A., ING. BARTOLOME VARGAS LUGO.

9890

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Local Agraria.

Al margen Gobernación: Registrado bajo el núm. 5323 del libro respectivo.—Un sello que dice: Comité Particular Administrativo.—Ejido de S. Pedrito Alpuyec.—E. de Hgo. Estados Unidos Mexicanos.—Al centro:

San Pedrito Alpuyec, Hgo. septiembre 27 de 1933.—Al C. Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo.—Pachuca, Hgo. Los suscritos, vecinos del pueblo de San Pedrito Alpuyec, Municipio y ex-Distrito de Tula, ante usted, con el debido respeto, comparecemos y exponemos:

Que nuestro pueblo fué dotado de tierras por Resolución presidencial de fecha 30 de septiembre de 1921 con 17-40-00 Ha. de riego y 103-60-00 de temporal de 2a. para 62 ejidatarios.

Que de aquella fecha a la de hoy, hay en el pueblo veinticuatro jóvenes mayores de 18 años que necesitan y tienen derecho a tierras, pero que en la época de la dotación no figuraron en el padrón por contar con menor edad dotatoria.

Que también existen tres mujeres viudas, con familia, las cuales tampoco figuraron en el padrón por no tener derecho a ello por su calidad de solteras sin familia entonces.

Que igualmente, hay en el pueblo quince nuevos vecinos cuya conducta es satisfactoria para el vecindario y los cuales tienen más de los seis meses de vecindad que requiere la Ley.

Que estando nuestros derechos reconocidos por el artículo 27 Constitucional, que dice que los pueblos tendrán en todo tiempo el derecho a las tierras que necesiten y por los artículos 130 y 131 de la Ley de Dotaciones, de 21 de marzo de 1929.

A usted ciudadano Gobernador, Pedimos:

Que se nos tenga por presentados en tiempo y forma pidiendo ampliación de tierras y se turne nuestra solicitud a la Comisión Local Agraria para que se practiquen las diligencias de Ley y que se tenga como nuestro representante común al C. Presidente del Comisariado Ejidal de este pueblo quien recibe notificaciones al cuidado del C. Presidente Municipal de Tula.

Protestamos a usted nuestra distinguida consideración y respeto. El Presidente del Comisariado Jacinto Hernández.—Rúbricas.

Los vecinos: Victorio Meza, Froilán Barrera, Cástulo Hernández, Simón Mejía, Rafael Serrano, Dionicio Juárez, Juan Reyes, Francisco Hernández, Pedro Guillermo, Inocencio Hernández, Melitón Guadalupe, Francisco Ortiz, Juan Guadalupe, Ernesto Gabino, Epigmenio Hernández, Jacinto Martínez, Fortino García, Arnulfo Barrero, Cirilo Hernández, Ramón Montiel, José Montiel.—Rúbricas.

Un sello que dice: Juzgado Auxiliar de San Pedrito Alpuyec. Mpio. de Tula E. de Hgo.—República Mexicana.

Lista de los vecinos de San Pedrito Alpuyec que no saben firmar: Ramón Reyes, Felipe Juárez, Francisco Hernández B. Luis Juárez, Juan Hernández, Ramón Hernández, Alfonso Flores, José Melendoza, Joaquín García, Cudberto Rodríguez, Leopoldo Guadalupe, Facundo Meza, Ascención Hernández, Procedes Reyes, Guadalupe Cruz, Teodoro García, Agustín Hernández, Guadalupe Villanueva, María Alejandra, Anselmo Migueles, Francisco Alvarado, Catarino Juárez, Baldomero Rodríguez, Antonio Ortiz, Antonio Bonifacio, Cándido Serrano, Antonio Alvarado, Cacioano Hernández, Ascención Terrazas, Ascención Terrazas 2a. Jesús Terrazas.

zas, Juan Martínez, Crescencio Cervantes, Ruperto Olguin, Genaro Salazar, Cipriano García, Jesús Juárez, José Carlos, Tomás Juárez, Gervacio Hernández, Claudio Hernández, Cesario Hernández, Arcadio Hernández, Pedro Hernández, Alberto Guillermo, Agustín Hilario, José Maximino, Miguel López, Miguel Ortiz, Serafin Oropeza, José Escamilla, Genaro Serrano, Bartolo Salazar, José Meza, Eulogio Flores, Anselmo Flores, José Flores, José Onofre, Juvencio García, Francisco García, Faustino Juárez, Pánfilo Hernández, Gumecindo Reyes, Leobardo Mejía, José Monroy, Guadalupe Cerón, Margarito Montiel, Epifanio Guadalupe, Mateo Ramírez, Julián Migueles, Tomás Monroy, Benito Octaviano.—San Pedro Alpuyeca a 2 de octubre de 1933.—El Juez Auxiliar.—Nerero de la Vega.—Rúbrica.—Juzgado del Pueblo de San Pedro Alpuyeca. Mpio. de Tula E. de Hgo. Estados Unidos Mexicanos.

Ing. Manuel Gutiérrez Ortega, Secretario de la Comisión Local Agraria en el Estado de Hidalgo, Certifica que la presente es copia fiel debidamente compulsada con su original.

Pachuca de Soto, octubre 20 1933.—Ing. M. G. Ortega.

9884

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Local Agraria.

Al margen: Gobernación.—Registrado bajo el núm. 6566 del libro respectivo.—Al centro:

Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado. Pachuca, Hgo. Los que suscribimos originarios y vecinos de la Ranchería de la Mesa del Municipio del Oardonal del Distrito de Ixmiquilpan Hidalgo. Manifestamos que carecemos de tierras para trabajar y aprovechar los frutos para el sustento de nuestros hijos ocurrimos ante Ud. de la manera mas atenta y respetuosa a exponer lo siguiente:

Que de conformidad con las disposiciones de la Ley Reglamentaria en materia de tierras de 11 de agosto de 1927 venimos ante Ud. y por medio de este escrito elevamos formal solicitud de dotación de ejidos de las Tierras del Rancho de la Mesa, así mismo pedimos sea turnada a la Comisión Local Agraria, para su pronta tramitación de acuerdo con el procedimiento señalado por la Ley de referencia.

Que a fin de integrar desde luego nuestro Comité Particular Ejecutivo nos permitimos proponer la siguiente terna que suplicamos sea aceptada a saber:

Para Presidente, Damaso Cervantes.—Para Secretario, José Cortés.—Para Tesorero, Manuel Cortés.

En cuyo favor encarecemos sean extendidos los nombramientos respectivos.

Así mismo que también de conformidad en el artículo 40. de la Ley de veintidos de noviembre de 1921 y 133 de la del 11 de agosto de 1927 ya invocada arriba; señalamos como nuestro representante en este asunto, al C. Procurador de pueblos de la Comisión Nacional Agraria en el Estado.

Esperamos de esa superioridad tendrá en cuenta las muy altas, rentas que actualmente pagamos por pastos para nuestros animales y también ha bien acordar esta nuestra solicitud de conformidad por ser de justicia.

Protestamos a usted nuestra atenta y distinguida consideración Ranchería de la Mesa a 24 de septiembre de 1933.

Presidente, Damaso Cervantes.—Secretario, José Cortés.—Tesorero, Manuel Cortés.—n. s. f. Eutiquio Cruz, Paulino Cruz, Crescenciano Reyes, Jesús Cortés, Miguel Cortés.—Rúbricas.

Los que constan que no saben firmar: Zeferino Rebolledo, Sixto Rebolledo, Tiburcio Rebolledo, Polito Rebolledo, Amado Perez, Lorenzo Pérez, Francisco Perez, Cenobio Perez, Hilario Perez, Cástulo Ventura, Manuel Ventura, Marcelino Angeles, Pedro Angeles, Fidel Angeles, Rosendo Cortés, Aurelio Cortés, Gilberto Cortés, Pedro Cortés, Manuel Cortés, Lucas Ventura, Sebastián Nava, Angelmo Nava, Cayetano Nava, Pascual Ramírez, Pánfilo Ramírez, Gerónimo Ramírez, Fabian Ramírez, Juan Bustillo Rafael Vargas, Aureliano Cortés, Julio Hernández, Sixto Cortés, Cándido Ventura, Miguel Morales, Aurelio Morales, Manuel Cruz.

Ing. Manuel Gutiérrez Ortega, Secretario de la Comisión Local Agraria en el Estado de Hidalgo. Certifica: que la presente es copia fiel debidamente compulsada con su original.

Pachuca de Soto, 20 de octubre de 1933.—Ing. Manuel Gutiérrez Ortega.

SECCION DE AVISOS

JUDICIALES

JUZGADO DE DISTRITO DE PACHUCA. EDICTO.

9146

Al C. Felipe Morales.
Presente.

En el juicio sumario sobre responsabilidad civil, promovido por el C. Agente del Ministerio Público Federal en representación de la Federación, contra usted por pago de la cantidad de DOS MIL SEISCIENTOS VEINTIUN PESOS VEINTINUEVE CENTAVOS, más el valor de los recibos oficiales números 1551519 al 1551550 que no se encontraron en la Oficina Subalterna, Federal de Hacienda en Ixmiquilpan, se dictaron los autos que siguen:

"Pachuca, a dos de agosto de mil novecientos treinta.—Téngase por presentado en tiempo al C. Agente del Ministerio Público ejercitando la acción civil proveniente de delito en contra del señor Felipe Morales, por el pago de la cantidad de \$ 2,621.29 DOS MIL SEISCIENTOS VEINTIUN PESOS VEINTINUEVE CENTAVOS más el valor de los recibos oficiales números 1551519 al 1551550 que representan valores pertenecientes a la Oficina Federal de Hacienda en Ixmiquilpan de este Estado. Y como lo solicita dicho funcionario, dejándose copia certificada en autos, devuélvasele el documento con que acredita su personalidad; agréguese a este expediente las diligencias de embargo precautorio que tiene promovidas; compúlsese copia certificada de las constancias relativas a la causa que en este propio Juzgado se sigue contra dicho señor Morales por el delito de peculado, así

como de su nombramiento de Jefe de la Oficina Federal de Hacienda antes mencionada y acta de su protesta; y venidas que sean dichas copias, agréguese para proveer a lo demás que solicita. — Notifíquese. — Lo proveyó el C. Juez de Distrito en el Estado. — Doy fé. — F. E. Araiza. — Rúbrica. — J. C. Romero. — Rúbrica.

"Pachuca, a trece de septiembre de mil novecientos treinta y tres. — Visto el pedimento de cuenta; agréguese a sus antecedentes, téngase por hecha la manifestación, a que se refiere el promovente, y apareciendo que las constancias relativas del proceso que se instruye en contra del demandado Felipe Morales son bastantes a juicio del actor, como lo solicita, con fundamento en el artículo 125 del Código Federal de Procedimientos Civiles, emplácese al demandado, por medio de edictos que se publicarán por dos meses consecutivos en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial de este Estado, para que, dentro del término de tres días después de la publicación del último edicto, comparezca a este Juzgado a contestar la demanda que se instaure en su contra, apercibido de que, si transcurrido el término que se le fija, no comparece por sí, por medio de apoderado o por gestor, que pueda representarlo, se le nombrará un Procurador, con quien se entenderán las diligencias de este juicio; sin que haya lugar a librar exhorto a alguno de los Jueces de Distrito del Distrito Federal por no señalarse el domicilio del demandado. Déjense a disposición del propio deudor en la Secretaría de este Juzgado las copias simples del traslado, y expídanse los edictos respectivos, los que se entregarán al actor. Notifíquese y cúmplase. — Lo proveyó y firma el C. Licenciado Luis G. Caballero, Juez de Distrito en el Estado. — Doy fé. — L. G. Caballero. — J. C. Romero. — Rúbricas.

La demanda a que se refieren los proveídos insertos, es como sigue:

"Ciudadano Juez de Distrito en el Estado. — Francisco Eustasio Vázquez, Agente del Ministerio Público Federal, como consta del nombramiento que acompaño y pido se me devuelva, ante usted muy respetuosamente expongo: — Que vengo a demandar al señor Felipe Morales la reparación del daño que ha causado al Fisco Federal y por lo mismo al Gobierno Federal de quien aquél depende, en virtud del delito de peculado que cometió, y paso a establecer mi demanda sobre los puntos de hecho y derecho que en seguida manifiesto: **HECHOS:** — Primero. — El señor Felipe Morales que desempeñaba el empleo de Jefe de la Oficina Subalterna Federal de Hacienda en Ixmiquilpan, cometió el delito de peculado distra- yendo de su objeto para usos privados o ajenos la suma de dos mil seiscientos veintiún pesos veintinueve centavos, más el valor de los recibos oficiales números 1551519 al 1551550 que no se encontraron en dicha Oficina; delito plenamente comprobado ya en la causa. Pido que se copien las constancias de la causa que se instruye en este Juzgado, y que comprueban la comisión del delito cometido por el señor Morales, nombramiento de Jefe Subalterno de la Oficina Federal de Hacienda en Ixmiquilpan y el acta de su protesta respectiva. Segundo. — El señor Morales está prófugo pues abandonó el empleo en virtud del peculado que cometió. Pido que se copien las constancias de la causa que acreditan la fuga del señor Morales. Tercero. — El señor Morales causó daño al Gobierno Federal disponiendo del dinero y valores que eran de la propiedad de la Hacienda Pública del mismo Gobierno, por el delito cometido. En virtud de los hechos mencionados, el Gobierno Federal tiene los siguientes **DERECHOS:** Primero. — De exigir del señor Felipe Morales la reparación del daño que le causó con el delito de peculado que el mismo Morales cometió. Sirven de fundamento los artículos 291 y 305 del Código Penal vigente en el Distrito Federal. Segundo. — De que esa reparación consiste en la obligación que tiene el señor Morales de pagar el dinero de que dispuso. Sirve de fundamento el artículo 291 fracción III más el 300 del mismo Código. Tercero. — De exigir del señor Morales la obligación de pagar los frutos del dinero de que dispuso, entendiéndose por tales frutos los réditos del mis-

mo dinero atento lo dispuesto en los artículos 773 y 774 fracción III del Código Civil del Distrito Federal, en relación con el 780 del mismo Ordenamiento concorde con los artículos 736, 737 fracción III en relación con el 743 del Código Civil vigente en el Estado; frutos cuya falta de pago constituyen en el caso, precisamente, los perjuicios. Sirven de fundamento el artículo 300 citado más el 301 fracción I en relación con la fracción I del artículo 302 del Código Penal; perjuicios cuyo valor se determina por los artículos 1458 fracción II, 1463 y 1465 así como el 1482 aplicable este último por su espíritu del Código Civil del Distrito Federal y relativos que preceptúan lo mismo del Código Civil del Estado; y por tanto esos perjuicios deben estimarse a razón de un 6% anual sobre la cantidad que importe el peculado. Cuarto. — Tiene derecho de ejercitar su acción en juicio sumario. Sirven de fundamento los artículos 372 y 373 del Código Federal de Procedimientos Penales. Quinto. — Tiene derecho de que el emplazamiento del demandado se haga por medio de los periódicos y en la forma que previene el artículo 125 del Código Federal de Procedimientos Civiles, previniéndole que si no compareciere en el término que indica dicho precepto por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se le nombrará un procurador con quien se entenderán las diligencias del juicio. Sirve de fundamento el artículo 373 citado y el 375 del mismo Código Federal de Procedimientos Penales. Sexto. — Tiene derecho de que se emplace al demandado para que conteste la demanda en el término de tres días. Sirve de fundamento el artículo 373 del Código Federal de Procedimientos Penales, en relación con el 591 del Código Federal de Procedimientos Civiles. Séptimo. — Tiene derecho de que se aplique al pago de la deuda del señor Morales para la reparación del daño y perjuicios causados de que se ha hecho mención, el valor de los créditos del señor Morales contra los señores Víctor y Próspero Monter y señoritas Natalia y María de Jesús Monter y señora Telésfora R. viuda de Monter, mandados embargar por diligencia precautoria decretada por este Juzgado. Sirve de fundamento el artículo 345 del Código Penal vigente. Pido que esa diligencia precautoria se agregue a ésta demanda que inicio, cuando venga bien diligenciada. Por todo lo expuesto y con fundamento en lo prevenido en los artículos 2º del Código Federal de Procedimientos Civiles, 1º y 18 fracción I de la Ley del Ministerio Público Federal y en los artículos 319 y 1º fracción II del Código Penal vigente, demando en juicio sumario al señor Felipe Morales en defensa de los intereses de la Federación y en favor del Gobierno Federal, el pago de la cantidad de \$ 2,621.29 cs. dos mil seiscientos veintiún pesos veintinueve centavos, más el valor pecuniario de los recibos números 1551519 al 1551550, de cuya suma y valores es responsable el expresado señor por el delito de peculado que cometió, más el pago de los réditos que cause el importe total de la suma que adeuda hasta el día de la solución total de la deuda, y a usted suplico, señor Juez, que se sirva emplazarlo para que conteste esta demanda en el término de tres días, haciendo el emplazamiento por edictos que se publicarán en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial de esta localidad y, como según consta de autos se cree que dicho señor Morales se haya refugiado en alguna casa de la ciudad de México, es de presumirse que pueda residir allí y en consecuencia, usted se servirá estimar si basta la citación en el Diario Oficial o debe hacerse en algún otro Periódico además; haciéndose esas citaciones por el término que usted lo estime conveniente, que no baje de dos meses ni exceda de seis, previniéndole que si pasado ese término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se le nombrará un procurador con quien se entenderán las diligencias del juicio y en definitiva, previos los trámites legales, declarar que es de condenarse y se condena al señor Felipe Morales, al pago de la suma demandada de \$ 2,621.29 cs. dos mil seiscientos veintiún pesos veintinueve centavos, más al pago del valor pecuniario de los recibos precitados, más el de los réditos que causen las sumas debidas desde

el día de la comisión del delito, estimados a razón del 6% anual sobre dichas sumas, hasta el día del pago total de la deuda, por ser así de justicia; aplicando a dichos pagos el valor de los réditos embargados. Acompaño copia de mi nombramiento de Agente del Ministerio Público Federal, para que cotejadas con su original se agregue a los autos y se me devuelva éste. Acompaño también copia de esta demanda. Señalo para notificaciones mi oficina.—Pachuca de Soto, a dieciséis de julio de mil novecientos treinta.—F. E. Vázquez.—Rúbrica.”

Lo notifico a usted por medio de la presente publicación que se hará por el término de dos meses en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Estado, quedando a disposición de usted, en la Secretaría de este Juzgado, copia simple de la demanda y anexos, exhibidos por el actor.

Pachuca, veintisiete de septiembre de mil novecientos treinta y tres.—El Actuario, *Lic. Angel Morales* 8—5

En veintinueve de septiembre de mil novecientos treinta y tres, el Secretario del Juzgado de Distrito en el Estado de Hidalgo, CERTIFICA: Que de acuerdo con el artículo primero del Decreto del Ejecutivo Federal de diecinueve de septiembre de mil novecientos veinticinco, la publicación del presente edicto debe hacerse de oficio, en virtud de que el auto que la ordena, fue dictado a promoción del C. Agente del Ministerio Público adscripto a este propio Juzgado.—*Lic. J. Cástulo Romero*.

9492

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ZIMAPAN. EDICTO.

Se convoca postores para el remate en cuarta almóndeda de la finca urbana Número 12, ubicada en la plazuela Juárez de esta Ciudad. Líderos: Norte, con la Sucesión de Williams E. Nourse; Sur, María C. de Córdova; Oriente, Plazuela de su ubicación; y Poniente, Sóstenes Valdez y Escuela Justo Sierra, embargada al señor Aurelio González por Francisco R. Sinco, quien cedió el crédito a Juan Gil. Se señala para la diligencia las once horas del séptimo día hábil siguiente a la publicación del Edicto en el «Periódico Oficial» el que aparecerá también en «El Observador» de Pachuca, por tres veces consecutivas, dentro de nueve días, siendo pastura legal la suma de DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS, previa deducción de ley.

Zimapan, agosto 30 de 1933.—El Secretario, *Vicente Sánchez León*. 3—3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, octubre 14 de 1933.—Recibido, octubre 7 de 1933.

9586

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA. EDICTO.

Se convoca a las personas que se crean con derecho a los bienes hereditarios del señor Víctor Núñez, vecino que fué de Pachuca, para que comparezca a deducirlo en el término de treinta días, que se contará desde la fecha de la tercera publicación de éste edicto en el «Periódico Oficial» del Estado.

Pachuca, 17 de octubre de 1933.—El Actuario, *Eduardo Calderón*. 3—3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, octubre 18 de 1933.—Recibido, octubre 19 de 1933.

9751

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA. EDICTO.

Se convoca a las personas que se crean con derecho a la herencia del Sr. Don Albino Hernández, vecino que fué del Municipio del Mineral del Monte, de este Distrito, para que

se presenten a deducirlo ante este Juzgado dentro de los 30 días siguientes a la 3ª publicación de este edicto en el «Periódico Oficial» del Estado, y Deportes.

Pachuca de Soto, Hgo., octubre 24 de 1933.—El Actuario, *Eduardo Calderón*. 3—3

Recibido, octubre 24 de 1933.

9809

JUZGADO 2º DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULANCINGO. EDICTO.

Convócanse personas señala artículo 1522 Código Procedimientos Civiles para diligencia inventarios Suc. Ildefonso Ortiz celebraráse este Juzgado décimoquinto día siguiente tercera publicación presente en «Periódico Oficial» a las diez horas.

Tulancingo, octubre 25 de 1933.—El Secretario, *F. R. Muñoz*. 3—2

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, octubre 25 de 1933.—Recibido, octubre 27 de 1933.

10021

JUZGADO 2º DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULANCINGO. EDICTO.

Convócanse postores remate casas números cuatro de Rayón y dieciocho de Victoria propiedad señor Ramón Reyes, que celebraráse este Juzgado a las once horas décimo quinto día útil siguiente tercera publicación presente en «Periódico Oficial», sirviendo de base precio fijado por perito; avalúos vista interesados en la Secretaría.

Tulancingo, octubre 28 de 1933. El Secretario, *F. R. Muñoz*. 3—2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, noviembre 1º de 1933.—Recibido, noviembre 1º de 1933.

9377

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA. REMATE.

Convócanse postores y acreedores para remate de la finca rústica «Rincón Chico», alias «La Virgen de Loreto» situada en Municipio de Omitlán, Distrito de Atotonilco el Grande, embargada en juicio ejecutivo mercantil seguido por Maximiliano Calva contra el Licenciado Alberto M. González. Dicha finca linda: al Norte y Poniente, con la Hacienda del «Zoqueito»; al Sur, con la misma Hacienda, Rancho de San Francisco Cuchitalpan y propiedades de la Compañía Real del Monte y Pachuca; al Oriente, con Hacienda de «La Venta», Ranchos de «Peñaflor» y «Arcega», estando también limitada al Norte, por predio «Don Tomás» y al Noreste, por Rancho de «Peñaflor». El remate tendrá verificativo en este Juzgado a las once horas del séptimo día hábil siguiente a la tercera publicación en el «Periódico Oficial» del Estado, debiendo también anunciarse tres veces en Deportes y en parajes públicos.

Servirá de base al remate la cantidad de diez mil ciento setenta y cinco pesos en que fué valuada.

Pachuca, Hgo., julio 22 de 1933.—*Eduardo Calderón*, Actuario. 3—2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, septiembre 21 de 1933.—Recibido, octubre 11 de 1933.

10.111

**JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO
DE PACHUCA.
EDICTO.**

Se cita a las personas comprendidas en Artículo 1522 Código de Procedimientos Civiles a la diligencia inventario avalúo de bienes en intestamentaria señorita Ana Catalina Straffon que se verificará a las 11 horas del séptimo día útil siguiente a la publicación de este edicto en el «Periódico Oficial del Estado».

Pachuca, octubre 28 de 1933. — El Actuario, *Eduardo Calderón*.

Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, noviembre 3 de 1933. — Recibido, noviembre 4 de 1933.

10.183

**JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE ATOTONILCO EL GRANDE.
ALMONEDA:**

En los autos del juicio sumario hipotecario seguido por doña Juana Esquivel viuda de Borbolla, en contra de la sucesión de doña Cirenía Durán viuda de Gómez, legítimamente representada por su albacea, se han señalado las doce horas del séptimo día hábil siguiente a la publicación del presente edicto en el «Periódico Oficial» del Estado y «El Observador» de Pachuca, para la Segunda Almoneda de los siguientes bienes ubicados en esta población.

I. «La Casa Colorada», que linda: Norte, con el predio «La Huerta»; Oriente, predio de doña Amparo Castillo; Sur, calle de Rayón y Poniente, calle de Zarco. Valor fiscal \$ 4 977.60.

II. «La Huerta», que linda: Norte, Oriente y Poniente, con predio de don Luis Ballesteros y Sur, calle de Alvarado. Valor fiscal \$ 1 401.60.

Servirán de base para el remate, los expresados valores fiscales, con descuento de un 10%.

Atotonilco el Grande, Hgo., octubre 28 de 1933. — B. Cabrera. — *Amelio Partido*.

Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, noviembre 6 de 1933. — Recibido, noviembre 7 de 1933.

10.237

**JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE TENANGO DE DORIA.
EDICTO.**

En los autos del Juicio Intestamentario a bienes de Francisco Vázquez, vecino que fue de San Miguel del Municipio de San Bartolo Tutotepec de este Distrito, el Ciudadano José J. Menchaca, Juez de Primera Instancia por Ministerio de la Ley de este propio Distrito, ha mandado que por medio de edictos que se publicarán por tres veces consecutivas en el «Periódico Oficial» y «El Observador» que se edita en Pachuca, Estado de Hidalgo, se convoque a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a deducirlo ante Juzgado, dentro de los treinta días siguientes a la última publicación.

En cumplimiento de lo mandado se expide el presente para su publicación en el «Periódico Oficial» y «El Observador» de Ciudad de Pachuca.

Tenango de Doria, Hgo., 27 de octubre de 1933. — Assa, L. Gómez. — Assa, ilegible.

Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, octubre de 1933. — Recibido, noviembre 8 de 1933.

DIVERSOS

9591

**DISTRITO DE PACHUCA
PRESIDENCIA MUNICIPAL DE CHAPANTONGO.
A VISO**

Disposición Presidencia encuéntrase dos vacas, una ternera, dos potros, una yegua, como bienes mostrencos, colores, señas y fierros en expediente respectivo valuados por peritos en \$ 49.00. Efectos Artículo 681 Código Civil, se hace publicación.

Chapantongo, Hgo., a 11 de octubre de 1933. — El Presidente Municipal, *Epigmenio Reséndiz*. — El Secretario, *Manuel Galván*.

Recaudación de Rentas. — Chapantongo. — Derechos enterados, octubre 17 de 1933. — Recibido, octubre 19 de 1933.

9932

**PRESIDENCIA MPAL. DE S. AGUSTIN TLAXIACA.
A VISO.**

A disposición esta Presidencia, encuéntrase como mostrencos, burrito mojino, burro pardo, burra prieta y caballo retinto, valuados en \$ 5.00, \$ 5.00, \$ 8.00 y \$ 20.00.

Se hace publicación para efectos ley.

San Agustín Tlaxiaca, octubre 25 de 1933. — El Presidente Municipal Suplente, *Simón Gutiérrez*. — El Secretario, *José Cruz Osorio*.

Recaudación de Rentas. — San Agustín Tlaxiaca. — Derechos enterados, octubre 25 de 1933. — Recibido, octubre 28 de 1933.

9935

**PRESIDENCIA MUNICIPAL DE ZACUALTIPÁN.
A VISO.**

A disposición esta Presidencia, encuéntrase como mostrenco, caballo tordillo mosqueado, valuado \$ 30.00, fierros constan expediente.

Hácese publicaciones para efectos Ley.

Zacualtípán, 20 de octubre de 1933. — Presidente Municipal, *Abelardo Rivera*. — Secretario, *Angel Morales*.

Administración de Rentas. — Zacualtípán. — Derechos enterados, octubre 20 de 1933. — Recibido, octubre 28 de 1933.

10.102

**ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO
DE METZTITLÁN.
A VISO.**

CATORCEAVA ALMONEDA.

Solicítanse postores para la Catorceava Almoneda en calidad de remate de dos fracciones de terreno denominados «POTRERO Y HUIJASTLA» que forman la totalidad de la Hacienda «Potrero y Huijastla» de esta jurisdicción de la Testamentaria Florencio Cortés, advertidos de que el remate se verificará a las once horas del día 11 de noviembre próximo en los estrados de esta Oficina, siendo posturas legales aquellas que cubran las tres cuartas partes de \$ 11,950.60 ONCE MIL NOVECIENTOSCINCUENTA PESOS SESENTA CENTAVOS deducido ya el 10% correspondiente, siempre que sean presentadas legalmente.

Se citan acreedores hipotecarios para que deduzcan sus derechos.

Metztitlán, a 28 de octubre de 1933. — P. El Administrador de Rentas, *Enrique B. Posada*.

Administración de Rentas. — Metztitlán. — Derechos enterados, octubre 28 de 1933. — Recibido, noviembre 4 de 1933.

10.186

**DISTRITO DE HUICHAPAN.
RECAUDACION DE RENTAS DE TECOZAUTLA.
A VISO.**

SEGUNDA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público en solicitud de postores que, el día diez de los corrientes, a las diez horas en los estrados de esta Oficina, tendrá verificativo la Segunda Almoneda de remate de los predios rústicos denominados «Aguates», «Mancuathí y Julián», «Xothi y Tortugas» ubicados en el pueblo de San Miguel de este Municipio, embargados al Señor Pomposo Sánchez por adeudo de contribuciones prediales que reporta a la Hacienda Pública del Estado; admitiéndose las posturas que ajustadas a la Ley cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$ 1,729.12 (mil setecientos veintinueve pesos doce centavos), valor que resulta después de haber hecho la primera deducción legal del 10%.

Tecoautla, Hgo., noviembre 2 de 1933. — El Recaudador de Rentas, *Pablo Rosete*.

Recibido, noviembre 7 de 1933.

PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

Las Leyes y demás disposiciones de carácter oficial, son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico.

TOMO LXVI.

PACHUCA DE SOTO, 16 DE NOVIEMBRE DE 1933.

NUM. 43.

CONDICIONES:

Este periódico se publicará los días 1º, 8, 16 y 24 de cada mes.
Las suscripciones se reciben en la Administración de Rentas de cada Distrito y el precio de cada número será de diez centavos, por suscripción semestral.
Los números sueltos o atrasados, valen veinte centavos, se expenden en las Administraciones de Rentas.

DIRECCION:

LA SECRETARÍA GENERAL.

Registrado como artículo de 2ª. clase
con fecha 23 de septiembre de 1934.

CONDICIONES:

Los remitidos y avisos se dirigirán a la dirección de este periódico y según su clase se insertarán gratis o a precios convencionales, conforme a los artículos 110 y 111 de la ley orgánica de Hacienda. Las avisos, callecitas, etc., que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán si no vienen acompañados del certificado de entero hecho en la respectiva Administración o Recaudación de Rentas.

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

10,255

Al margen un sello que dice: República Mexicana.
Gobierno del Estado de Hidalgo.—Secretaría General.
Sección de Gobernación.

CIRCULAR NUMERO 109

En este Gobierno existen dos documentos que dicen lo siguiente:

“Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal. Secretaría de Relaciones Exteriores. Departamento Consular. Expediente IV-P333(728.1)542 al centro C. Gobernador del Estado PUEBLA, PUE. Tengo la honra de participar a usted para su conocimiento y efectos, que por acuerdo superior con esta fecha se ha concedido en favor del señor Lic. Gustavo Adolfo Salazar, el Exequatur número 25, para que, sujetándose a los preceptos de la Ley de veintiseis de noviembre de mil ochocientos cincuenta y nueve, pueda ejercer las funciones de Cónsul General de Carrera de Guatemala en México, D. F., con jurisdicción en los Estados de Puebla, Tlaxcala, Hidalgo, Querétaro, Guanajuato, Michoacán y Morelos. Por tanto, ruego a usted que se sirva ordenar a las autoridades competentes que presten a dicho funcionario todas las facilidades y ayuda necesarias para el ejercicio eficaz de sus funciones consulares.—Remito a usted una copia de dicho documento, con la súplica de que se sirva ordenar su publicación en el Periódico Oficial del Estado.—Reitero a usted las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.—Sufragio Efectivo. No Reelección.—El Oficial Mayor, Encargado del Despacho, Lic. Enrique Jiménez D.—Rúbrica.”

“ABELARDO L. RODRIGUEZ, Presidente Constitucional Substituto de los Estados Unidos Mexicanos: Vista la Patente de Cónsul General de Carrera de Guatemala en México, D. F., que el Excelentísimo Señor Presidente de dicho país expidió en la ciudad de Guatemala, el día 29 de septiembre de 1933, a favor del señor Lic. GUSTAVO ADOLFO SALAZAR, le concedo el presente EXEQUATUR, para que, sujetándose a los preceptos de la Ley de veintiseis de noviembre de mil ochocientos cincuenta y nueve, pueda ejercer las funciones de Cónsul General de Carrera de Guatemala en México, D. F., con jurisdicción en los Estados de Puebla, Tlaxcala, Hidalgo, Querétaro, Guanajuato, Michoacán y Morelos.—Dado en la Ciudad de México, firmado de mi mano, autorizado con el Gran Sello de la Nación, refrendado por la Secretaría de Relaciones Exteriores y registrado bajo el número veinticinco a fojas veintitres del libro correspondiente, el día veintitres del mes de octubre del año de mil novecientos treinta y tres.—A. L. Rodríguez. (Firmado) El Oficial Mayor Encargado del Despacho de la Secretaría de Relaciones Exteriores, Enrique Jiménez D.—(Firmado.)

Lo que transcribo a usted por acuerdo del C. Gobernador, para su conocimiento.

Protesto a usted mi atenta consideración.

Sufragio Efectivo. No Reelección.—Pachuca de Soto, noviembre de 1933.—El Secretario General, Lic. Guillermo Bárcena B.

10,369

Al margen un sello que dice: República Mexicana.
Estado de Hidalgo.—Secretaría General.—Sección de Gobernación.

CIRCULAR NUMERO 111.

El C. Oficial Mayor, Encargado del Despacho de la Secretaría de Relaciones Exteriores en oficio número 19972 girado por el Departamento Consular Exp. IV-P/333(44)441, dice a este Gobierno lo que sigue:

“México, D. F., 30 de octubre de 1933.—C. Gobernador del Estado.—Pachuca, Hgo.—Tengo la honra de participar a usted para su conocimiento y efectos, que por acuerdo superior con esta fecha se ha concedido en favor del Sr. Martín Martín la Autorización Definitiva N° 6 para que, sujetándose a los preceptos de la Ley de veintiseis de noviembre de mil ochocientos cincuenta y nueve, pueda ejercer las funciones de Agente Consular Honorario en Pachuca, Hidalgo, con jurisdicción en ese Estado.—Por tanto, ruego a usted que se sirva ordenar a las autoridades competentes que presten al Sr. Martín todas las facilidades y ayuda necesarias para el ejercicio eficaz de sus funciones consulares.—Remito a usted una copia de la Autorización Definitiva antes mencionada, con la súplica de que se sirva ordenar su publicación en el Periódico Oficial del Estado.—Reitero a usted las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.—Sufragio Efectivo. No Reelección.—El Oficial Mayor Encargado del Despacho, Lic. Enrique Jiménez D.—Rúbrica.”

“ENRIQUE JIMENEZ D., OFICIAL MAYOR ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARIA DE RELACIONES: Visto el nombramiento de Agente Consular Honorario de Francia en Pachuca, Hidalgo, que el Sr. Hubert F. Dussol, Encargado de Negocios a. i. de dicho país, expidió en México, D. F., el día 4 de agosto de 1933.—Concede la presente autorización al señor MARTIN MARTIN, para que, sujetándose a los preceptos de la ley de veintiseis de noviembre de mil ochocientos cincuenta y nueve, pueda ejercer las funciones de Agente Consular Honorario de Francia en Pachuca, Hgo., con jurisdicción en el Estado de Hidalgo. Dada en la Ciudad de México, firmada de mi mano y autorizada con el sello de la Secretaría de Relaciones Exteriores, hoy día treinta de octubre de mil novecientos treinta y tres. E. JIMENEZ D.—(firmado). AUTORIZACION concedida al Señor Martín Martín, para ejercer las funciones de Agente Consular Honorario de Francia en Pachuca, Hidalgo. Núm. 16.”

Lo que transcribo a usted por acuerdo del C. Gobernador, para su debido cumplimiento.

Protesto a usted mi atenta consideración.

Sufragio Efectivo. No Reelección. —Pachuca de Soto, 10 de noviembre de 1933. —El Srío. Gral., Lic. Guillermo Bárcena B.

10,371

Al margen un sello que dice: República Mexicana. —Estado de Hidalgo. —Secretaría General. —Sección de Gobernación.

CIRCULAR NUMERO 113.

C. Presidente de la Junta Central de Conciliación y Arbitraje.

Presente.

CC. Presidentes de las Comisiones de Salario Mínimo.

CC. Presidentes Municipales.

El Jefe del Departamento del Trabajo, en telegrama de 9 del actual, dice a este Gobierno lo que sigue:

"1196 México, D. F. 9 nov. 1933. —154 w 3.30 off. d20.20 ximd. —Gobernador Estado. —Pachuca, Hgo. —Por acuerdo C. Presidente República atentamente sugiero usted se sirva girar instrucciones a Junta Central de Conciliación y Arbitraje en esa Entidad recordándole artículo 415 Ley Trabajo recientemente reformada a fin de que si alguna comisión municipal no está integrada para el día diez de noviembre haga la Junta la designación de los miembros que falten dentro de un plazo de cinco días punto. Al efecto si para el día diez no recibe la Junta el aviso correspondiente de todos los municipios por la vía más rápida y por conducto de los Presidentes Municipales respectivos notificará a patrones y obreros de los municipios faltantes propongan a la Junta las personas que deseen como representantes en las comisiones y en caso de no recibir proposiciones la Junta designará libremente y dentro del plazo indicado en el artículo 415 a quienes estime más idóneas punto Suplícole acusar recibo punto Atentamente punto Jefe Departamento del Trabajo, Juan de D. Bojórquez, 2126."

Lo que transcribo a usted por acuerdo del C. Gobernador, para su conocimiento y publicación, protestándole a la vez mi atenta consideración.

Sufragio Efectivo. No Reelección. —Pachuca de Soto, 10 de noviembre de 1933. —El Srío. Gral. Lic. Guillermo Bárcena B.

10,427

Al margen un sello que dice: República Mexicana. —Estado de Hidalgo. —Secretaría General. —Sección de Gobernación.

CIRCULAR NUMERO 116.

C. Presidente Municipal.

La Secretaría de Gobernación, en circular número 23 de 8 del actual, girada por el Departamento de Gobernación, Sección Primera, Mesa Segunda, expediente... 2.311.D.S.35, dice a este Gobierno lo que sigue:

"Esta Secretaría deseosa de evitar posibles dificultades que pudieran suscitarse con motivo de las próximas elecciones de Poderes Federales de 1934, se permite recordar a usted atentamente el texto del artículo 15 de la Ley Electoral Federal de 19 de julio de 1918, suplicándole gire instrucciones enérgicas a todas las autoridades municipales de esa Entidad Federativa a su merecido cargo, para que procedan, durante el presente mes, a dividir su municipalidad en Secciones numeradas progresivamente, según las necesidades de la población en los términos que señala el citado precepto legal y de

acuerdo con la división territorial que debe haber publicado ya ese Gobierno en acatamiento a lo mandado por el Artículo 14 de la citada Ley. —Con este motivo encarezco a usted enviar a esta propia Secretaría oportunamente, un ejemplar de la división que se indica, conforme se vaya haciendo y se haya dado a conocer al público por medio de los avisos que se fijarán en los lugares acostumbrados. —Esperando su especial atención en este asunto y el acuse de recibo de la presente circular, reitero las seguridades de mi consideración distinguida. —Sufragio Efectivo. No Reelección. —México, D. F., noviembre 8 de 1933. —El Secretario, Eduardo Vasconcelos. —Rúbrica."

Lo que transcribo a usted por acuerdo del C. Gobernador para su exacto cumplimiento, en la inteligencia de que remitirá inmediatamente a este Gobierno por triplicado la división Municipal de ese Municipio, de acuerdo con el artículo 2º del Decreto de 14 de octubre último que se publicó en el número 40 del Periódico Oficial del Estado correspondiente al 24 del mismo octubre.

Protesto a usted mi atenta consideración.

Sufragio Efectivo. No Reelección. —Pachuca de Soto, 13 de noviembre de 1933. —El Secretario General, Lic. Guillermo Bárcena B.

10441

Al margen un sello que dice: República Mexicana. —Gobierno del Estado de Hidalgo. —Secretaría General. —Sección de Gobernación.

CIRCULAR NUMERO 117.

C. Presidente Municipal.

La Secretaría de Gobernación en circular número 269 de 3 del actual, girada por el Departamento de Migración, Registro de Extranjeros, Mesa de Correspondencia, Exp. 47355.1/5, dice a este Gobierno lo que sigue:

"Como a últimas fechas algunas Presidencias Municipales han devuelto a esta Secretaría documentación de diversa índole relacionada con el registro de extranjeros, ya sea porque los interesados no han hecho la reclamación respectiva en su oportunidad, o bien porque al hacerse el envío original a los Municipios se incluyeron equivocadamente documentos que deben figurar en los expedientes individuales de los interesados, y a causa de esa falta los mismos se hallan incompletos y no ha podido hacerse entrega a los titulares de las actas y certificados de carácter devolutivo que presentaron al solicitar su inscripción, lo que trae demoras y deficiencias que a toda costa deben evitarse, he de merecer a usted se sirva girar excitativa a los CC. Presidentes Municipales de esa Entidad a su merecido cargo, recomendándoles que cuanto antes efectúen la devolución de aquellos documentos que obren en su poder de la índole de los que se especifican. —Se aprovecha la oportunidad para recomendar a usted que no se deje de tener presente lo dispuesto en la circular número 61 de 22 de marzo del año en curso, respecto al envío en los primeros días de cada mes de los duplicados de las tarjetas forma 14 acompañados del cuadruplicado de la forma 23 y de la forma 7.

—Reitero a usted mi atenta consideración. —Sufragio Efectivo. No Reelección. —México, D. F., 3 de noviembre de 1933. —Por Ac. del C. Secretario. —El Oficial Mayor, Lic. José Magro Soto."

Lo que transcribo a usted por acuerdo del C. Gobernador para su exacto cumplimiento, protestándole a la vez mi atenta consideración.

Sufragio Efectivo. No Reelección. —Pachuca de Soto, 13 de noviembre de 1933. —El Secretario General, Lic. Guillermo Bárcena B.

SECCION AGRARIA.

9641

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Local Agraria.

Al margen de trece hojas, sello que dice: Estado de Hidalgo.—Poder Ejecutivo.—República Mexicana.—Al centro de las mismas hojas membrete que dice: Exp. Núm. 453. EMILIANO ZAPATA, Mpio. Tetepango, ex-Dto. Tula de Allende, Hgo.—Resolución.

VISTO para su resolución el expediente número 453, seguido en la Comisión Local Agraria con motivo de la solicitud de dotación de ejidos presentada ante este Gobierno por los vecinos del pueblo de "Emiliano Zapata", del Municipio de Tetepango, ex-Distrito de Tula, de este Estado, y según Decreto número 242 expedido por el H. XXXI Congreso Constitucional del Estado, y publicado en el "Periódico Oficial" del Estado, número 17, Tomo LXV de 19 de mayo de 1932, fué elevado a la categoría política de pueblo el barrio del Rincón del Gato, hoy "Emiliano Zapata", y

Resultando Primero.—Que con fecha 25 de agosto de 1932, los vecinos del pueblo anteriormente mencionado elevaron ante este Gobierno solicitud de dotación de tierras, apoyándose en lo dispuesto por los artículos 3º de la Ley de 6 de enero de 1915, de la Constitución General de la República, y 13 de la Ley de Dotaciones y Restituciones de Tierras y Aguas de 21 de marzo de 1929; habiéndose turnado dicha solicitud a la Comisión Local Agraria, la que a su vez instauró el expediente respectivo en sesión de 1º de noviembre de 1932, publicándose en el "Periódico Oficial" del Estado, en el número 44 del Tomo LXV del 24 del mismo mes y año.

Resultando Segundo.—Que la Comisión Local Agraria con fecha 10 de marzo de 1933, notificó a los propietarios presuntamente afectados con la dotación solicitada, para que concurrieran a nombrar Representante Común que interviniera en la formación de la Junta Censal, el cual fué designado el día 12 del mes de abril del mismo año; habiendo recaído el nombramiento en favor del señor Antonio Ramírez Vargas, y con objeto de integrar debidamente la Junta Censal, la propia Comisión nombró representante al C. Eustolio Becerra, para que asistido del designado por los propietarios y el del pueblo petionario, procedieran al levantamiento del censo agro-pecuario, arrojando éste los siguientes datos: Número de habitantes, 208; jefes de familia, 47; individuos con derecho a dotación, 68. El censo pecuario es como sigue: Asnal, 115; caballar, 26; vacuno, 158; cabrio, 136; lanar, 225 y porcino, 313.

Resultando Tercero.—Que el 12 de junio del presente año fué comisionado el C. Ingeniero Ricardo Munguía, para practicar la clasificación de tierras de los ranchos denominados El Mezquite y El Panal, y del informe rendido por el comisionado se desprende que el pueblo en cuestión se encuentra dentro de los terrenos deslinados al formarse el expediente de dotación del pueblo de San Nicolás Tecomatlán, sin haberse tomado en consideración la su-

perficie ocupada por el entonces Barrio del Gato, hoy pueblo de "Emiliano Zapata". El pueblo de que se trata se encuentra situado a los 20° 08' Latitud y a 99° 02' Longitud W. de Greenwich, siendo sus colindantes: Al Norte y Oeste y terrenos del pueblo de San Nicolás Tecomatlán y al Sur y Este, ejidos definitivos del pueblo antes mencionado; la altura sobre el nivel del mar es de 2200 metros, el clima templado, la vegetación espontánea: mezquite, pirul, chaparral, nopal, lechuguilla y cardón; su aspecto físico accidentado y ligeramente plano en la parte Sur. Los principales cultivos son: el maíz y cebada con rendimiento medio de 60 x 1 y 15 x 1 respectivamente, los precios por hectólitro en época de cosechas son de \$ 4.00 el maíz y \$ 2.00 la cebada; el jornal varía de \$ 0.50 a \$ 0.75; las lluvias se precipitan en los meses de mayo a septiembre. Los vecinos del pueblo solicitante se ven obligados a sembrar a medias con el rancho de El Mezquite, y los propietarios de esta finca dan en su totalidad las tierras de labor en la forma ya indicada a los vecinos del pueblo en cuestión, así como a los de Guerrero y Santiago Tezontla, dedicándose únicamente los copropietarios por conducto de su encargado a la industria del pulque. El pueblo "Emiliano Zapata", posee actualmente 115 Hs. 20 As. 00 Cs. de las siguientes clasificaciones: temporal de segunda, 20 Hs. 80 As. 00 Cs., y cerril pedregoso, 94 Hs. 40 As. 00 Cs., no siendo suficientes para el sostenimiento de 68 vecinos mayores de 16 años.

Resultando Cuarto.—Que las fincas que pueden resultar afectadas son: en primer término, el rancho de El Mezquite, propiedad de la señora Adela O. Vda. de Berriozábal e hijos, que tiene una superficie actual, fuera de toda afectación, de 1033 Hs. 29 As. 50 Cs., de las siguientes clasificaciones: temporal de segunda, 447 Hs. 78 As. 00 Cs.; temporal de segunda con maguey, 142 Hs. 04 As. 50 Cs.; agostadero laborable y monte bajo, 69 Hs. 23 As. 00 Cs.; agostadero laborable, 60 Hs. 20 As. 00 Cs.; almacigo de maguey laborable, 9 Hs. 25 As. 00 Cs.; pedregoso, 01 Ha. 04 As. 00 Cs.; temporal de segunda invadido por los vecinos del pueblo de San Nicolás Tecomatlán, 57 Hs. 20 As. 00 Cs.; cerriles, casas y caminos 23 Hs. 78 As. 00 Cs. En segundo término el rancho de El Panal, propiedad de la señora Lucrecia Ana Rule Vda. de Bunt, que tiene una superficie actual, fuera de toda afectación, de 1294 Hs. 60 As. Cs. de las siguientes clasificaciones: temporal de segunda, 31 Hs. 84 As. 20 Cs.; agostadero laborable, 117 Hs. 56 As. 60 Cs.; agostadero para la cría de ganado con un 10% laborable, 1068 Hs. 04 As. 00 Cs.; cerril árido, 44 Hs. 59 As. 00 Cs.; caminos y casas, 2 Hs. 67 As. 20 Cs.; derecho de vía, 01 Ha. 69 As. 00 Cs.; temporal de segunda invadida por los ejidos definitivos de ampliación de Santiago de Tezontla, 5 Hs. 00 As. 00 Cs.; agostadero para la cría de ganado invadido por el pueblo citado, 11 Hs. 70 As. 00 Cs., y cerril árido invadido por el mismo, 11 Hs. 50 As. 00 Cs. En tercer término los terrenos pertenecientes al señor Melesio Ramírez, que tiene una superficie total de 259 Hs. 00 As. 00 Cs., de las siguientes clasificaciones: temporal de segunda, 145 Hs. 00 As. 00 Cs.; y agosta-

dero para la cría de ganado, 114 Hs. 00 As. 00 Cs. En cuarto y último término la hacienda de Tulancalco, propiedad de la señora Julia A. Rule Vda. de Dawe, que tiene una superficie actual fuera de toda afectación de 176 Hs. 68 As. 00 Cs., de las siguientes clasificaciones: temporal de 1ª, 5 Hs. 60 As. 00 Cs.; temporal de 2ª, 8 Hs. 80 As. 00 Cs.; agostadero laborable, 7 Hs. 32 As. 20 Cs.; agostadero para la cría de ganado, 66 Hs. 71 As. 80 Cs.; cerril árido, 67 Hs. 24 As. 00 Cs.; ocupada por casas, 4 Hs. 20 As. 00 Cs., y temporal de 2ª invadido por los ejidatarios del pueblo de San Nicolás Tecomatlán, 6 Hs. 80 As. 00 Cs.

Resultando Quinto.—Con fecha 22 de junio de este año, la Comisión Local Agraria giró notificaciones a los propietarios antes mencionados en las que concedió plazo de 30 días, de acuerdo con lo prevenido por artículo 67 de la Ley Agraria vigente, para que presentaran objeciones y alegatos en defensa de sus intereses.

El señor Felipe B. Berriozábal copropietario del Rancho de El Mezquite, se dirigió a este Gobierno en escrito de 24 de mayo del corriente año, el cual fué turnado a la citada Comisión, según oficio número 5953 de 15 de julio del mismo año, en el que alegó que los vecinos del pueblo de "Emiliano Zapata", antes Barrio de Rincón del Gato, están considerados en el censo que sirvió de base a la resolución Presidencial dictada en el expediente de dotación de ejidos de San Nicolás Tecomatlán; el citado señor Berriozábal en escrito de 20 de julio comunicó a la Comisión Local Agraria haber enviado memorandum al C. Secretario de Agricultura y Fomento, el cual fué turnado por la Comisión Nacional Agraria a la repetida Comisión Local, documento que no fué recibido.

El señor Antonio Ramírez Vargas, como propietario de una fracción del rancho de San Pablo la Nopalera, presentó ante la Comisión Local Agraria el Testimonio de la Escritura de donación otorgada por el señor José Ramírez Vera y su esposa la señora Eufrosina Vargas de Ramírez Vera, en favor de sus hijos, Antonio, Hector, Armando, Augusto, Alfredo e Inocente Raúl Ramírez Vargas, la cual está debidamente registrada en el Juzgado de 1ª Instancia de Tula; siendo por tal motivo de respetarse el fraccionamiento verificado en el rancho mencionado, ya que este fué hecho antes de la solicitud del pueblo petionario.

El señor Lic. Carlos Sánchez Mejorada, en escrito de 31 de julio de 1933, y en su carácter de Representante de las señoras Julia Alicia Rule Vda. de Dawe y Lucrecia Ana Rule Vda. de Bunt, hizo objeciones al censo agro-pecuario levantado en el pueblo de "Emiliano Zapata", alegando que los considerados con derecho a dotación en ésta lo están en el de San Nicolás Tecomatlán, acompañando una copia certificada de este último censo y una constancia del Recaudador de Rentas de Tetepango, en el que se anotan varios vecinos que tienen predios rústicos, sin informar la extensión superficial de los mismos. Comparando los dos censos que alude el Representante, señor Licenciado Carlos Sánchez Mejorada, se deduce que los números (25) Oliva

Monroy, (37) Javier Monroy, (43) Leonardo Márquez, (46) Pascual Márquez, (47) Benito Márquez, (59) Gregoria Pérez, (61) Genoveva Pérez, (69) Marcos Vera, (78) Felipe Vera, (81) María Anaya, (83) Miguel Vera, (84) Enrique Vera, (104) Rosa Cano, (105) Jovencio Márquez, (108) Aparicio Márquez, (109) Dámaso Márquez, (113) José Márquez, (119) Amador Márquez, (126) Higinio Márquez, (136) Carlos Márquez, (149) Ruperto Vera, (151) Benito Vera, (152) Pedro Vera, (158) Benigno Márquez, (172) Maximino Pérez, (173) Rosendo Pérez, [178] J. Refugio Pérez, [179] José Pérez 2º, [182] José Pérez Vera 1º y [184] Paula Monroy, están considerados en el censo general y agrario de San Nicolás Tecomatlán [Barrio de Santa Cruz], levantado el 13 de enero de 1921, mas no con derecho a dotación, estando solamente los números [25], [34] de Camilo Monroy, [64] Guadalupe Vda. de Vera, [75] Francisco Vera, [110] Juan Márquez, [124] José Márquez, [134] Esteban Márquez y [191] David Pérez. El número (87) María Márquez no está en el censo de San Nicolás Tecomatlán como así lo hace constar el Licenciado Carlos Sánchez Mejorada. Entre otros alegatos dice que los números 37, 46, 47, 78, 87, 119, 136, 149, 151, 152, 158 y 173, son menores de edad, en efecto lo eran en el año de 1921, que se levantó el censo ya citado, y ahora en la actualidad cada uno de los objetados tiene más de los 16 años, que de acuerdo con el artículo 15 de la Ley de Dotaciones y Restituciones de Tierras y Aguas de 21 de marzo de 1929, están los suficiente mente capacitados para recibir parcelas; entre otros alega que los números (9) Soledad Vera, (20) Ramón o Román Vera, (45) Genoveva Márquez, (63) Qui rino Vera, (92) Leandro Torres, y (165) Jesús Romero, poseen propiedades rústicas con mayor superficie que la parcela tipo, y tomando en consideración el valor que se anota en el mismo escrito, estos predios no equivalen a una parcela tipo como así lo informa el Lic. Sánchez Mejorada, ya que estos son solamente pequeños solares; por otra parte dice que los números (1) Manuel Pacheco, (85) José Moreno, (139) Pastor Ortega, (197) Esther Rodríguez y (202) Remigio Espitia, no son vecinos del pueblo petionario, siendo el número [1] peón acasillado de El Mezquite, el [85] vecino de Santiago Tlachichilco, el [139] de El Rosario, el [197] y [202] de San Nicolás Tecomatlán.

El censo levantado por el comisionado y con intervención de los Representantes de los propietarios y del pueblo, aparecen ser nativos de "Emiliano Zapata", por lo que los alegatos y objeciones presentadas, no son de tomarse en consideración, y al debenn aceptarse como buenas las que corresponden únicamente a los números (25), (34), (75), (110), (124), (134) y (191) por haberse justificado que están considerados con derecho a dotación en el censo que sirvió de base a la resolución Presidencial dictada en el expediente de San Nicolás Tecomatlán; quedando por consiguiente reducido el número de los considerados con derecho a dotación a 61, que será el número de individuos que servirán de base para la resolución que se decreta.

En escrito de 1o. de agosto de 1933 presentado ante la Comisión Local Agraria por el señor Felipe R. Berriozábal por sí y en representación de los propietarios del Rancho de El Mezquite, remitió copia del memorandum de que se ha hecho mención y en el que expone que el rancho aludido, fué afectado para la ampliación definitiva de ejidos de Santiago Tezontlale, y también para la dotación definitiva de San Nicolás Tecomatlán, y que las tierras sobrantes están cultivadas por los mismos ejidatarios, a medias, es decir, la finca da tierras y semilla y la otra parte yuntas y trabajo; como ya se explicó los propietarios de este predio, por conducto de su encargado se dedican a la explotación de las magueyeras, siendo las tierras que lo forman de labor y susceptibles de laborarse; por lo que respecta al censo no hizo objeciones, manifestando únicamente que el censo de "Emiliano Zapata", se formó con anterioridad a la cita que se dió a su representante, siendo ésto inexacto dado que en el expediente respectivo, existen las constancias de haberse recibido los citatorios con toda oportunidad.

Considerando Primero.—Que la solicitud de dotación de ejidos, elevada ante este Gobierno por los vecinos del pueblo de "Emiliano Zapata", del Municipio de Tetepango, Ex-Distrito de Tula, de esta Entidad, se funda en lo ordenado por el artículo 3o. de la Ley de 6 de enero de 1915, 27 de la Constitución General de la República y el 13 de la Ley de Dotaciones y Restituciones de Tierras y Aguas de 21 de marzo de 1929, y de acuerdo con el dictamen emitido por la Comisión Local Agraria, este Gobierno tomando en consideración que el pueblo peticionario únicamente cuenta con 115 Hs. 20 As. 00 Cs. de las siguientes calidades; temporal de 2a. 20 Hs. 80 As. 00 Cs., y 94 Hs. 40 As. 00 Cs. de cerril pedregoso; con la superficie de labor se cubren únicamente las necesidades de 2 individuos, dado que los terrenos pedregosos están considerados como de uso común y deduciendo éstos dos vecinos de los fijados en el resultando anterior, quedan únicamente con derecho a dotación 59 individuos que son los que sirven de base para la presente resolución.

Considerando Segundo.—Que la Comisión Local Agraria para la formación del expediente respectivo, dió cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69 y 71 de la Ley de Dotaciones y Restituciones de Tierras y Aguas de 21 de marzo de 1929, habiéndose instaurado el expediente, dándose aviso a las Autoridades Agrarias respectivas de esta diligencia, fué publicada la solicitud indicada en el Periódico Oficial del Estado; se nombró un técnico que se encargara de practicar los trabajos topográficos del caso, se nombró un representante para los trabajos del levantamiento del censo agro-pecuario, integrándose legalmente la Junta Censal que previene la Ley; se concedieron los plazos necesarios a los propietarios probablemente afectados para que presentaran pruebas, alegatos y objeciones en defensa de sus intereses, se hizo la inscripción respectiva en el Registro de Expedientes Agrarios que lleva la Comisión Local Agraria.

Considerando Tercero.—Que como se comprueba con el informe rendido por el Ingeniero comisionado, "Emiliano Zapata", elevado a la categoría de pueblo con éste nombre según Decreto número 242 expedido por el H. XXXI Congreso Constitucional del Estado, carece de las tierras necesarias para su sostenimiento, motivo por el cual los vecinos del pueblo que se cita se ven obligados a pedir las tierras de las fincas inmediatamente colindantes a medias; por lo que es de urgente necesidad dotar de tierras a los vecinos del citado pueblo, de acuerdo con las normas establecidas tanto por la Ley Agraria vigente, como por la ideología de los principios Revolucionarios. El censo agrario, arrojó un total de 68 vecinos con derecho a dotación, de los cuales fueron objetados la mayor parte de ellos, basándose en que estos fueron considerados en el censo general y agrario de San Nicolás Tecomatlán, siendo en efecto considerados pero no con derecho a dotación y tomando en cuenta el artículo 15 de la Ley Agraria vigente, ordena que los solicitantes deben recibir dotación, ya que en la actualidad son mayores de 16 años y son jefes de familia formando hogares por separado, sacando únicamente a los anotados con los números (34), (64), (75) (11), (124), (134) y (191). Sirviendo de base el número de 59 para la dotación, es de estudiarse y examinarse las propiedades señaladas como afectables en el presente caso, y que se encuentran dentro del radio de 7 kilómetros del pueblo solicitante, según plano formado por el Ingeniero comisionado y reduciéndose a parcelas agrarias de 10 Hs. de temporal de 2a. cada una de las fincas siguientes, se obtiene que:

RANCHO DE EL MEZQUITE

Clasificación tierras.	Superficies			Parcelas Agras. de 10 Hs.	Par. Dis.
	Hs.	As.	Cs.		
Temporal de 2a.	504	98	00	50.498	64.857
Temporal de 2a. con maguey	142	77	00	14.277	
Agostadero laborable con maguey	222	04	50	18.503	64.857
Agost. laborable monte bajo	69	23	00	5.769	
Agostadero laborable	60	20	00	5.017	
Almácigo maguey laborable	9	25	00	0.771	
Pedregoso	1	04	00	0.022	
Carriles, caminos y casas ..	23	78	00	0.000	
Sumas	1089	29	50	94.557	

RANCHO EL PANAL

Temporal de 2a.	36	84	20	3.684	34.136
Agostadero laborable	117	56	60	9.797	
Agost. para la cría de ganado con 1% laborable	1079	74	00	49.487	34.136
Cerril árido	56	09	00	1.168	
Caminos y casas	2	67	20	0.000	
Derechos de vía	1	69	00	0.000	
Sumas	1294	60	00	64.136	

TERRENOS DE NEMESIO RAMIREZ

Temporal de 2a.	145	00	00	14.500	0.000
Agost. para la cría de ganado	114	00	00	4.750	
Sumas	1294	60	00	19.250	

HACIENDA DE "TULANCALCO"

Temporal de 1a.	5	60	00	0.983	0.000
Temporal de 2a.	15	60	00	1.560	
Agostadero laborable	7	32	20	0.610	0.000
Agostadero para la cría de ganado	66	71	80	2.779	
Cerril árido	67	24	00	1.401	
Casas	4	20	00	0.000	
Sumas	179	68	00	7.283	
Total de parcelas disponibles					98.993

De acuerdo con la calidad de las tierras indicadas anteriormente y efectuado el cálculo respectivo; se obtienen 98 998 parcelas agrarias disponibles, debiéndose cubrir las necesidades de 59 individuos con derecho a dotación, y por lo tanto se necesitan 59.000 parcelas agrarias de temporal de segunda, o su equivalencia y tomando en consideración lo dispuesto por el artículo 19 reformado de la Ley de la materia, corresponde afectar al rancho de El Mezquite, únicamente con 36.145 parcelas agrarias, que equivalen a 362 Hs. 85 As. 00 Cs. de terrenos de las siguientes calidades: temporal de 2a. 354 Hs. 45 As. 00 Cs.; de agostadero laborable y monte bajo 8 As. 40 As. 00 Cs., para los efectos del Patrimonio Parcelario Ejidal, por ser ésta finca la única que tiene tierras de labor y las que benefician más a los vecinos por estar más cercanas y ser las que reportan mayores beneficios a los peticionarios. El rancho de El Panal no es de efectuarse por resultar probablemente afectado para la dotación del pueblo de Guerrero, cuyo expediente está por resolverse, además de que los terrenos del predio que se cita están demasiado retirados e interponerse los ejidos provisionales de Benito Juárez y ampliación de Santiago Tezontle. La hacienda de Tulancalco y terrenos del señor Melesio Ramírez deben respetarse por constituir pequeñas propiedades como quedó aclarado en el cuadro anterior.

Considerando Cuarto.—Que la superficie de 115 Hs. 20 As. 00 Cs., que actualmente poseen los vecinos del pueblo, unidas a las 362 Hs. 85 As. 00 Cs., que se dotan, satisfacen las necesidades individuales y colectivas del poblado solicitante.

Por todo lo anterior, y con fundamento en los artículos 3o. y 7o. de la Ley de 6 de enero de 1915, 27 de la Constitución General de la República y 13 y demás relativos de la Ley de Dotaciones y Restituciones de Tierras y Aguas de 21 de marzo de 1929 y de acuerdo con el dictamen y plano aprobados por la Comisión Local Agraria, el suscrito Gobernador Constitucional del Estado, debería resolver y resuelve:

Primero.—Es legal y procedente la solicitud de dotación de ejidos elevada ante este Gobierno en nombre y representación de los vecinos del pueblo de "Emiliano Zapata", del Municipio de Tetepango Ex-Distrito de Tula, de esta Entidad Federativa.

Segundo.—Es de dotarse y se dota al vecindario del referido pueblo, con una extensión total de 362 Hs. 85 As. 00 Cs. (trescientas sesenta y dos hectáreas, ochenta y cinco áreas) de terrenos que por causa de utilidad pública y con cargo al Gobierno General de la Nación, se tomarán del Rancho El Mezquite, en la forma que se indica, temporal de segunda, 354 Hs. 45 As. 00 Cs., (trescientas cincuenta y cuatro hectáreas, cuarenta y cinco áreas) agostadero laborable y monte bajo, 8 Hs. 40 As. 00 Cs. (ocho hectáreas, cuarenta áreas).

Tercero.—Las tierras pasarán a poder de los vecinos con todos sus usos, costumbres, acciones y servidumbres así como con todo cuanto por Ley y naturaleza pudiera corresponderles debiendo concederse a los propietarios afectados, los plazos señalados por los artículos 38 y 40 Reglamentarios, para

explotación de las magueyeras y levantamiento de las cosechas pendientes; en la inteligencia de que se dejan a salvo los derechos de esos mismos propietarios, para gestionar lo relativo a indemnización, de acuerdo con lo ordenado por el artículo 10o. de la Ley de 6 de Enero de 1915.

Cuarto.—Pásese esta resolución al Comité Particular Ejecutivo para su ejecución, publíquese en el Periódico Oficial del Estado, para los efectos notificados correspondientes, y elévese a la consideración del C. Presidente de la República por conducto de la Comisión Nacional Agraria.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo a los catorce días del mes de septiembre de mil novecientos treinta y tres.—El Gobernador Constitucional del Estado, ERNESTO VIVEROS.—El Secretario General de Gobierno, MIGUEL GUILLERMO BARCENA B.—Rúbricas.

Ingeniero Manuel Gutiérrez Ortega, Secretario de la Comisión Local Agraria en el Estado de Hidalgo, Certifica: que la presente es copia fiel debidamente compulsada con su original que obra en el expediente de "Emiliano Zapata", del Municipio de Tetepango, ex-Distrito de Tula.

Pachuca de Soto, 9 de octubre de 1933.—Ing. M. G. Ortega.

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Local Agraria.

C. Gobernador Constitucional del Estado. Pachuca, Hgo. Los que suscribimos, vecinos de la Hacienda de XHAJA, perteneciente al Municipio y ex-Distrito de Zimapán de esta Entidad Federativa, ante usted con todo respeto exponemos:

Que el artículo 27 de la Constitución General de la República el artículo III de la Ley de 6 de enero de 1915 elevada al carácter Constitucional y la Ley de Dotaciones y Restituciones de Tierras y Aguas de 21 de marzo de 1929, dan derecho a todos los pueblos y rancherías para que sean dotadas de las tierras suficientes para sufragar sus necesidades.

Que los vecinos de la mencionada Hacienda, están en apremiante necesidad de tierras ejidales, por carecer completamente de ellas y ser todos sus vecinos agricultores, por lo cual nos vemos obligados a pagar rentas por el pasteo de nuestros animales, muy crecidas, pagamos \$ 3.00 y \$ 4.00 al año por cabeza de ganado mayor \$ 0.30 ca. al año por cabeza de ganado menor, pagamos \$ 4.00 al año por Fagón, o sea la poca leña que necesitamos para nuestras casas, pagamos también renta por nuestras casas que tenemos en terrenos de los propietarios, pagamos a \$ 6.00 docena de maguey silvestre, \$ 1.00 semanario por la talla de lechuguilla, y si por alguna circunstancia no tenemos fondos con que pagar pagamos haciéndole faenas a los propietarios, o pagamos con animales por el precio que el mismo propietario les pone, siendo este muy irrisorio y jamás toman en cuenta el justo precio que tienen los animales en el mercado.

Por lo tanto, a usted, C. Gobernador, basados en nuestros derechos pedimos:

Primero.—Que nos tenga por presentados solicitando para los vecinos de la Hacienda de Xhaja, la dotación de tierras ejidales.

Segundo.—Que encarecemos a usted sea servido remitir la presente solicitud a la H. Comisión Local Agraria, para que se instaura el expediente respectivo conforme a los artículos 60 a 80 de la citada Ley de 21 de marzo de 1929.

Tercero.—Que solicitamos tierras de las fracciones de la Hacienda de Xhaja, de las cuales son propietarios los señores Sixto Labra, Fructuoso Labra, Apolinar Barrera, José Álvarez, Domingo Labra, y señora Felipa Labra.

Cuarto.—Que proponemos a los compañeros Genaro Reséndiz, Vicente Reséndiz y Eugenio Barrera, para que ocupen los puestos de Presidente, Secretario y Tesorero respectivamente, del Comité Particular Ejecutivo de esta Ranchería.

Muy agradecidos por la atención y ayuda que sirva usted prestar a la presente solicitud, protestamos nuestros sinceros respetos.—Zimapan, Hgo. Septiembre 15 de 1933 —Genaro Reséndiz, Vicente Reséndiz, Eugenio Barrera.—Rúbricas.

Apolinar Barrera, Emiliano Ramírez, Bernardino Chávez, Andrés Francisco, Melecio Reséndiz, Cirilo Arteaga, Casimiro Francisco, Alifonso Francisco, Julián Franco, Alejandro Franco, Alberto Francisco, Pedro Vega, Antonio Franco, Alberto Franco, Francisco Franco, Mateo Franco, Celestino Franco, Ignacio Franco, Enrique Ortiz, Rafael Franco, Celso Franco, Hilario Francisco, Ramón Vega, Pedro Cruz, Lucio Cruz, Gabriel Ramírez, Enrique Ortiz, Teófilo Francisco, José Labra, Gerardo Labra, Andrés Reséndiz, Melecio Barrera, Antonio Franco, Porfirio Franco, Daniel Reséndiz, Albino Franco, Román Franco, Emiliano Vega, Rafael Reséndiz, Julián Reséndiz, Alberto Reséndiz, Odilón Vega, Refugio Martínez.—Sus huellas digitales.

Ing. Manuel Gutiérrez Ortega, Secretario de la Comisión Local Agraria en el Estado de Hidalgo. Certifica: que la presente es copia fiel debidamente compulsada con su original.

Pachuca de Soto, 20 de octubre de 1933.—Ing. Manuel Gutiérrez Ortega.

SECCION DE AVISOS

JUDICIALES

JUZGADO DE DISTRITO DE PACHUCA. EDICTO.

9146

Al C. Felipe Morales.
Presente.

En el juicio sumario sobre responsabilidad civil, promovido por el C. Agente del Ministerio Público Federal en representación de la Federación, contra usted por pago de la cantidad de DOS MIL SEISCIENTOS VEINTIUN PESOS VEINTINUEVE CENTAVOS, más el valor de los recibos oficiales números 1551519 al 1551550 que no se encontraron en la Oficina Subalterna Federal de Hacienda en Ixmiquilpan, se dictaron los autos que siguen:

“Pachuca, a dos de agosto de mil novecientos treinta.—Téngase por presentado en tiempo al C. Agente del Ministerio Público ejercitando la acción civil proveniente de delito en contra del señor Felipe Morales, por el pago de la cantidad de \$ 2,621.29 DOS MIL SEISCIENTOS VEINTIUN PESOS VEINTINUEVE CENTAVOS más el valor de los recibos oficiales números 1551519 al 1551550 que representan valores pertenecientes a la Oficina Federal de Hacienda en Ixmiquilpan de este Estado. Y como lo solicita dicho funcionario, dejándose copia certificada en autos, devuélvase el documento con que acredita su personalidad; agréguese a este expediente las diligencias de embargo precautorio que tiene promovidas; compúlese copia certificada de las constancias relativas a la causa que en este propio Juzgado se sigue contra dicho señor Morales por el delito de peculado, así como de su nombramiento de Jefe de la Oficina Federal de Hacienda antes mencionada y acta de su protesta; y venidas que sean dichas copias, agréguese para proveer a lo demás que solicita.—Notifíquese.—Lo proveyó el C. Juez de Distrito en el Estado.—Doy fé.—F. E. Araiza.—Rúbrica.—J. C. Romero.—Rúbrica.”

“Pachuca, a trece de septiembre de mil novecientos treinta y tres.—Visto el pedimento de cuenta; agréguese a sus antecedentes, téngase por hecha la manifestación, a que se refiere el promovente, y apareciendo que las constancias relativas del proceso que se instruye en contra del demandado Felipe Morales son bastantes a juicio del actor, como lo solicita, con fundamento en el artículo 125 del Código Federal de Procedimientos Civiles, emplácese al demandado, por medio de edictos que se publicarán por dos meses consecutivos en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial de este Estado, para que, dentro del término de tres días después de la publicación del último edicto, comparezca a este Juzgado a contestar la demanda que se instaura en su contra, apercibido de que, si transcurrido el término que se le fija, no comparece por sí, por medio de apoderado o por gestor, que pueda representarlo, se le nombrará un Procurador, con quien se entenderán las diligencias de este juicio; sin que haya lugar a librar exhorto a alguno de los Jueces de Distrito del Distrito Federal por no señalarse el domicilio del demandado. Déjense a disposición del propio deudor en la Secretaría de este Juzgado las copias simples del traslado, y expídanse los edictos respectivos, los que se entregarán al actor. Notifíquese y cúmplase.—Lo proveyó y firma el C. Licenciado Luis G. Caballero, Juez de Distrito en el Estado.—Doy fé.—L. G. Caballero.—J. C. Romero.—Rúbricas.”

La demanda a que se refieren los proveídos insertos, es como sigue:

“Ciudadano Juez de Distrito en el Estado.—Francisco Eustasio Vázquez, Agente del Ministerio Público Federal, como consta del nombramiento que acompaño y pido se me devuelva, ante usted muy respetuosamente expongo:—Que vengo a demandar al señor Felipe Morales la reparación del daño que ha causado al Fisco Federal y por lo mismo al Gobierno Federal de quien aquél depende, en virtud del delito de peculado que cometió, y pasó a establecer mi demanda sobre los puntos de hecho y derecho que en seguida manifiesto: HECHOS:—Primero.—El señor Felipe Morales que desempeñaba el empleo de Jefe de la Oficina Subalterna Federal de Hacienda en Ixmiquilpan, cometió el delito de peculado distra- yendo de su objeto para usos privados o ajenos la suma de dos mil seiscientos veintiun pesos veintinueve centavos, más el valor de los recibos oficiales números 1551519 al 1551550 que no se encontraron en dicha Oficina; delito plenamente comprobado ya en la causa. Pido que se copien las constancias de la causa que se instruye en este Juzgado, y que comprueban la comisión del delito cometido por el señor Morales, nombramiento de Jefe Subalterno de la Oficina Federal de Hacienda en Ixmiquilpan y el acta de su protesta respectiva. Segundo.—El señor Morales está prófugo pues abandonó el empleo en virtud del peculado que cometió. Pido que se copien las constancias de la causa que acreditan la fuga del se-

ñor Morales. Tercero.—El señor Morales causó daño al Gobierno Federal disponiendo del dinero y valores que eran de la propiedad de la Hacienda Pública del mismo Gobierno, por el delito cometido. En virtud de los hechos mencionados, el Gobierno Federal tiene los siguientes DERECHOS: Primero.—De exigir del señor Felipe Morales la reparación del daño que le causó con el delito de peculado que el mismo Morales cometió. Sirven de fundamento los artículos 291 y 305 del Código Penal vigente en el Distrito Federal. Segundo.—De que esa reparación consiste en la obligación que tiene el señor Morales de pagar el dinero de que dispuso. Sirve de fundamento el artículo 291 fracción III más el 300 del mismo Código. Tercero.—De exigir del señor Morales la obligación de pagar los frutos del dinero de que dispuso, entendiéndose por tales frutos los réditos del mismo dinero atento lo dispuesto en los artículos 773 y 774 fracción III del Código Civil del Distrito Federal, en relación con el 780 del mismo Ordenamiento concorde con los artículos 736, 737 fracción III en relación con el 743 del Código Civil vigente en el Estado; frutos cuya falta de pago constituyen en el caso, precisamente, los perjuicios. Sirven de fundamento el artículo 300 citado más el 301 fracción I en relación con la fracción I del artículo 302 del Código Penal; perjuicios cuyo valor se determina por los artículos 1458 fracción II, 1463 y 1465 así como el 1482 aplicable este último por su espíritu del Código Civil del Distrito Federal y relativos que preceptúan lo mismo del Código Civil del Estado; y por tanto esos perjuicios deben estimarse a razón de un 6% anual sobre la cantidad que importe el peculado. Cuarto.—Tiene derecho de ejercitar su acción en juicio sumario. Sirven de fundamento los artículos 372 y 373 del Código Federal de Procedimientos Penales. Quinto.—Tiene derecho de que el emplazamiento del demandado se haga por medio de los periódicos y en la forma que previene el artículo 125 del Código Federal de Procedimientos Civiles, previniéndole que si no compareciere en el término que indica dicho precepto por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se le nombrará un procurador con quien se entenderán las diligencias del juicio. Sirve de fundamento el artículo 373 citado y el 375 del mismo Código Federal de Procedimientos Penales. Sexto.—Tiene derecho de que se emplace al demandado para que conteste la demanda en el término de tres días. Sirve de fundamento el artículo 373 del Código Federal de Procedimientos Penales, en relación con el 591 del Código Federal de Procedimientos Civiles. Séptimo.—Tiene derecho de que se aplique al pago de la deuda del señor Morales para la reparación del daño y perjuicios causados de que se ha hecho mención, el valor de los créditos del señor Morales contra los señores Víctor y Próspero Monter y señoritas Natalia y María de Jesús Monter y señora Telésfora R. viuda de Monter, mandados embargar por diligencia precautoria decretada por este Juzgado. Sirve de fundamento el artículo 345 del Código Penal vigente. Pido que esa diligencia precautoria se agregue a esta demanda que inicio, cuando venga bien diligenciada. Por todo lo expuesto y con fundamento en lo prevenido en los artículos 2º del Código Federal de Procedimientos Civiles, 1º y 18 fracción I de la Ley del Ministerio Público Federal y en los artículos 319 y 1º fracción II del Código Penal vigente, demandando en juicio sumario al señor Felipe Morales en defensa de los intereses de la Federación y en favor del Gobierno Federal, el pago de la cantidad de \$2,621.29 cs. dos mil seiscientos veintidós pesos veintinueve centavos, más el valor pecuniario de los recibos números 1551519 al 1551550, de cuya suma y valores es responsable el expresado señor por el delito de peculado que cometió, más el pago de los réditos que cause el importe total de la suma que adeuda hasta el día de la solución total de la deuda, y a usted suplico, señor Juez, que se sirva emplazarlo para que conteste esta demanda en el término de tres días, haciendo el emplazamiento por edictos que se publicarán en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial de esta localidad y, como según consta de autos se cree que di-

cho señor Morales se haya refugiado en alguna casa de la ciudad de México, es de presumirse que pueda residir allí y en consecuencia, usted se servirá estimar si basta la citación en el Diario Oficial o debe hacerse en algún otro Periódico además; haciéndose esas citaciones por el término que usted lo estime conveniente, que no baje de dos meses ni exceda de seis, previniéndole que si pasado ese término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se le nombrará un procurador con quien se entenderán las diligencias del juicio y en definitiva, previos los trámites legales, declarar que es de condenarse y se condena al señor Felipe Morales, al pago de la suma demandada de \$2,621.29 cs. dos mil seiscientos veintidós pesos veintinueve centavos, más al pago del valor pecuniario de los recibos precitados más el de los réditos que causen las sumas debidas desde el día de la comisión del delito, estimados a razón del 6% anual sobre dichas sumas, hasta el día del pago total de la deuda, por ser así de justicia; aplicando a dichos pagos el valor de los réditos embargados. Acompaño copia de mi nombramiento de Agente del Ministerio Público Federal, para que cotejadas con su original se agregue a los autos y se me devuelva éste. Acompaño también copia de esta demanda. Señalo para notificaciones mi oficina.—Pachuca de Soto, a dieciséis de julio de mil novecientos treinta.—F. E. Vázquez.—Rúbrica.

Lo notifico a usted por medio de la presente publicación que se hará por el término de dos meses en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Estado, quedando a disposición de usted, en la Secretaría de este Juzgado, copia simple de la demanda y anexos, exhibidos por el actor.

Pachuca, veintisiete de septiembre de mil novecientos treinta y tres.—El Actuario, Lic. Angel Morales M. 8-6

En veintinueve de septiembre de mil novecientos treinta y tres, el Secretario del Juzgado de Distrito en el Estado de Hidalgo, CERTIFICA: Que de acuerdo con el artículo primero del Decreto del Ejecutivo Federal de diecinueve de septiembre de mil novecientos veinticinco, la publicación del presente edicto debe hacerse de oficio, en virtud de que el auto que la ordena, fue dictado a promoción del C. Agente del Ministerio Público adscripto a este propio Juzgado.—Lic. J. Cástulo Romero.

9809

JUZGADO 2º DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULANCINGO.
EDICTO.

Convócanse personas señala artículo 1522 Código Procedimientos Civiles para diligencia inventarios Suc. Ildefonso Ortiz celebrará este Juzgado décimo quinto día siguiente tercera publicación presente en «Periódico Oficial», a las diez horas.

Tulancingo, octubre 25 de 1933.—El Secretario, F. R. Muñoz. 8-3

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, octubre 25 de 1933.—Recibido, octubre 27 de 1933.

10021

JUZGADO 2º DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULANCINGO.
EDICTO.

Convócanse postores remate casas números cuatro de Rayón y dieciocho de Victoria propiedad señor Ramón Reyes, que celebrará este Juzgado a las once horas décimo quinto día útil siguiente tercera publicación presente en «Periódico Oficial», sirviendo de base precio fijado por perito; avalúos vista interesados en la Secretaría.

Tulancingo, octubre 28 de 1933. El Secretario, F. R. Muñoz. 8-3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, noviembre 1º de 1933.—Recibido, noviembre 1º de 1933.

9377
JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO
DE PACHUCA.
RE M A T E.

Convócanse postores y acreedores para remate de la finca rústica «Rincón Chico», alias «La Virgen de Loreto» situada en Municipio de Omitlán, Distrito de Atotonilco el Grande, embargada en juicio ejecutivo mercantil seguido por Maximiliano Calva contra el Licenciado Alberto M. González. Dicha finca linda: al Norte y Poniente, con la Hacienda del «Zoquital»; al Sur, con la misma Hacienda, Rancho de San Francisco Cuchitalpan y propiedades de la Compañía Real del Monte y Pachuca; al Oriente, con Hacienda de «La Venta». Ranchos de «Peñafiel» y «Arcega», estando también limitada al Norte, por predio «Don Tomás» y al Noreste, por Rancho de «Peñafiel». El remate tendrá verificativo en este Juzgado a las once horas del séptimo día hábil siguiente a la tercera publicación en el «Periódico Oficial» del Estado, debiendo también anunciarse tres veces en «Deportes» y en parajes públicos.

Servirá de base al remate la cantidad de diez mil ciento setenta y cinco pesos en que fué valuada.

Pachuca, Hgo., julio 22 de 1933. — *Eduardo Calderón*, Actuario. 3-3

Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, septiembre 21 de 1933. — Recibido, octubre 11 de 1933.

10.111
JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO
DE PACHUCA.
EDICTO.

Se cita a las personas comprendidas en Artículo 1522 Código de Procedimientos Civiles a la diligencia inventario avalúo de bienes en intestamentaria señorita Ana Catalina Straffon que se verificará a las 11 horas del séptimo día útil siguiente a la publicación de este edicto en el «Periódico Oficial del Estado».

Pachuca, octubre 28 de 1933. — El Actuario, *Eduardo Calderón*. 3-2

Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, noviembre 3 de 1933. — Recibido, noviembre 4 de 1933.

10.287
JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE TENANGO DE DORIA.
EDICTO.

En los autos del Juicio Intestamentario a bienes de Francisco Vázquez, vecino que fué de San Miguel del Municipio de San Bartolo Tutotepec de este Distrito, el Ciudadano José J. Menchaca, Juez de Primera Instancia por Ministerio de la Ley de este propio Distrito, ha mandado que por medio de edictos que se publicarán por tres veces consecutivas en el «Periódico Oficial» y «El Observador» que se edita en Pachuca, Estado de Hidalgo, se convoque a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a deducirlo ante Juzgado, dentro de los treinta días siguientes a la última publicación.

En cumplimiento de lo mandado se expide el presente para su publicación en el «Periódico Oficial» y «El Observador» de Ciudad de Pachuca.

Tenango de Eoria, Hgo., 27 de octubre de 1933. — *Assa, L. Gómez*. — Assa, ilegible. 3-2

Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, octubre de 1933. — Recibido, noviembre 8 de 1933.

10.318
JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO
DE PACHUCA.
EDICTO.

Se cita a las personas comprendidas en el artículo 1522 del Código de Procedimientos Civiles, a la diligencia de inventarios y avalúo en testamentaria Gertrudis Hoyos de Marcoida, que se verificará a las once horas del

septimo día útil siguiente a la última publicación de este edicto en el «Periódico Oficial» del Estado y «Deportes».

Pachuca, 8 de noviembre de 1933. — El Actuario, *Eduardo Calderón*. 3-1

Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, noviembre 10 de 1933. — Recibido, noviembre 11 de 1933.

10.284
JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO
DE PACHUCA.
EDICTO.

En el juicio ejecutivo civil que Ricardo B. Martínez sigue contra la sucesión de Miguel Alvarez, el Juez de lo Civil de este Distrito ordenó sacar a remate la casa número setenta y siete de la Calle de Hidalgo de esta ciudad, cuya diligencia deberá tener verificativo en el local del Juzgado a las once horas del séptimo día útil siguiente a la tercera publicación del presente edicto en el «Periódico Oficial» del Estado. Servirá de base para el remate la cantidad de veinte mil pesos, y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha suma.

Se convocan postores.
Pachuca, 8 de noviembre de 1933. — El Actuario, *Eduardo Calderón*. 3-1

Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, noviembre 9 de 1933. — Recibido, noviembre 9 de 1933.

10.292
JUZGADO 1º DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE TULANCINGO.
EDICTO.

Se convoca personas que se crean con derecho a bienes sucesorios del Señor Angel Ocadiz, vecino que fué de Santiago, para que los deduzcan en este Juzgado dentro de los treinta días siguientes a última publicación este edicto en el «Periódico Oficial» del Estado en el que aparecerá tres veces.

Tulancingo, treinta de octubre de mil novecientos treinta y tres. — El Secretario, *Leoncio Enciso Granados*. 3-1

Administración de Rentas. — Tulancingo. — Derechos enterados, octubre 30 de 1933. — Recibido, noviembre 9 de 1933.

10.365
JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE APAM.
EDICTO.

Convócanse a las personas que se crean con derecho a la herencia del señor Don Gonzalo G. Agis, vecino que fué del pueblo de Almoloya de este Distrito, para que se presenten a deducirlo en este Juzgado dentro de los treinta días siguientes a la tercera publicación del presente en el «Periódico Oficial» del Estado y en «Deportes» que se edita en la Ciudad de Pachuca.

Apam, Hgo., 7 de noviembre de 1933. — El Secretario, *Victor Cruz Galindo*. 3-1

Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, noviembre 10 de 1933. — Recibido, noviembre 11 de 1933.

DIVERSOS

9932
PRESIDENCIA MPAL. DE S. AGUSTIN TLAXIACA.
AVISO.

A disposición esta Presidencia, encuéntrase como mostrencos, burrito mojino, burro pardo, burra prieta y caballo retinto, valuados en \$ 5.00, \$5.00, \$8.00 y \$ 20.00. Se hace publicación para efectos ley.

San Agustín Tlaxiaca, octubre 25 de 1933. — El Presidente Municipal Suplente, *Simón Gutiérrez*. — El Secretario, *José Cruz Osorio*. 4-3

Recaudación de Rentas. — San Agustín Tlaxiaca. — Derechos enterados, octubre 25 de 1933. — Recibido, octubre 28 de 1933.

9935

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE ZACUALTIPÁN.
A V I S O .

A disposición esta Presidencia, encuéntrase como mostrenco, caballo tordillo mosqueado, valuado \$ 30.00, fierros constan expediente.

Hácese publicaciones para efectos Ley.

Zacualtipán, 20 de octubre de 1933. — Presidente Municipal, *Abelardo Rivera*. — Secretario, *Angel Morales*.

3-2

Administración de Rentas. — Zacualtipán. — Derechos enterados, octubre 20 de 1933. — Recibido, octubre 28 de 1933.

10,300

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE METZTITLÁN.
A V I S O .

QUINCEAVA ALMONEDA

Solicítanse postores para la Quinceava Almoneda en calidad de remate de dos fracciones de terreno denominados «POTRERO Y HUIJASTLA» que forman la totalidad de la Hacienda Potrero y Huijastla de esta jurisdicción de la Testamentaria Florencio Cortés, advertidos de que el remate se verificará a las once horas del día 19 del presente en los estrados de esta Oficina, siendo posturas legales aquellas que cubran las tres cuartas partes de \$ 10,755.54 DÍES MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS. Deducido ya el 10% correspondiente, siempre que sean presentadas legalmente.

Metztitlán, a 6 de noviembre de 1933. — P. El Administrador de Rentas, *Enrique B. Posada*.

1-1

Administración de Rentas. — Metztitlán. — Derechos enterados, noviembre 6 de 1933. — Recibido, noviembre 9 de 1933.

10,598

DISTRITO DE PACHUCA
PRESIDENCIA MPAL. DEL MINERAL DEL MONTE
A V I S O .

Se hace saber al público en solicitud de postores, que a las once horas, quinto día útil, siguiente al último publicación presente que insertaráse por tres veces de siete en siete días en «Periódico Oficial», tendrá verificativo en estrados esta Presidencia Municipal, el remate en Primera Almoneda, de un terreno ubicado en segunda Calle Zaragoza ésta población, que como bien mostrenco hallase a disposición esta Oficina por haberlo denunciado señor Enrique Rodríguez V.

Servirá base para almoneda cantidad \$ 40.50 en que ha valuádose dicho inmueble.

Mineral del Monte, noviembre 10 de 1933. — El Presidente Municipal, *José A. Lara*.

3-1

Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, noviembre 11 de 1933. — Recibido, noviembre 14 de 1933.

10492

RECAUDACION DE RENTAS DE TOLCAYUCA
A V I S O .

PRIMERA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público en solicitud de postores que, a las diez horas del día veinticinco del actual, en los estrados de la Recaudación de Rentas de este Municipio tendrá verificativo la Primera Almoneda de remate de un predio rústico denominado San Lucas que se encuentra ubicado en jurisdicción de este Municipio y que ésta Oficina le tiene embargado al C. Teófanés Gómez por el adeudo de contribuciones que reporta a la Hacienda Pública del Estado; admitiéndose las posturas que ajustadas a la ley cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$3,500.00 (tres mil quinientos pesos valor fiscal que representa dicha propiedad).

Tolcayuca Hgo., a 10 de noviembre de 1933. — El Recaudador de Rentas, *Alfonso Santos López*.

1-1

Recaudación de Rentas. — Tolcayuca. — Derechos enterados, noviembre 10 de 1933. — Recibido, noviembre 14 de 1933.

10492

RECAUDACION DE RENTAS DE TOLCAYUCA
A V I S O .

PRIMERA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público en solicitud de postores que, a las once horas del día veinticinco del actual, en los estrados de la Recaudación de Rentas de este Municipio tendrá verificativo la Primera Almoneda de remate de un predio rústico denominado «Sin nombre» ubicado en el pueblo de Acayuca de ésta jurisdicción, y que esta Oficina le tiene embargado al extinto Miguel Copca, por el adeudo de contribuciones que reporta a la Hacienda Pública del Estado; admitiéndose las posturas que ajustadas a la ley cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$40.00 (cuarenta pesos) valor fiscal que representa dicha propiedad.

Tolcayuca Hgo., a 10 de noviembre de 1933. — El Recaudador de Rentas, *Alfonso Santos López*.

1-1

Recaudación de Rentas. — Tolcayuca. — Derechos enterados, noviembre 10 de 1933. — Recibido, noviembre 14 de 1933.

10,492

RECAUDACION DE RENTAS DE TOLCAYUCA
A V I S O .

PRIMERA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público en solicitud de postores que, a las nueve horas del día veinticinco del actual, en los estrados de la Recaudación de Rentas de este Municipio tendrá verificativo la Primera Almoneda de remate de un predio rústico denominado «La Compañía» que se encuentra ubicado en jurisdicción de este Municipio y que esta oficina le tiene embargado al C. José de Lucio 2o. por el adeudo de contribuciones que reporta a la Hacienda Pública del Estado; admitiéndose las posturas que ajustadas a la ley cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$6,000.00 (seis mil pesos) valor fiscal que representa dicha propiedad.

Tolcayuca Hgo., a 10 de noviembre de 1933. — El Recaudador de Rentas, *Alfonso Santos López*.

1-1

Recaudación de Rentas. — Tolcayuca. — Derechos enterados, noviembre 10 de 1933. — Recibido, noviembre 14 de 1933.

10,605

RECAUDACION DE RENTAS DE HUAUTLA
A V I S O .

TERCERA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público en solicitud de postores, que el día veinticinco del presente mes, a las once horas, tendrá verificativo en los estrados de esta Oficina, la Tercera Almoneda en calidad de remate del predio rústico ubicado en la Sección de Tecoloco Calpan de este Municipio, embargado a la Sucesión del Finado Señor MELITON D. CERECEDO Y SOCIOS, por adeudo de contribuciones prediales al Fisco del Estado.

Siendo posturas admisibles las que sean hechas con arreglo a los preceptos legales y cubran las tres cuartas partes del valor de \$ 2,430.00 DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS, que resulta después de hecha la segunda deducción legal del 10% conforme a la Ley.

Huautla, Hgo., a 6 de noviembre de 1933. — El Recaudador de Rentas, *Heladio Bustamante*.

1-1

Recaudación de Rentas. — Huautla. — Derechos enterados, noviembre 6 de 1933. — Recibido, noviembre 16 de 1933.